

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 07 DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

PRESIDENTE: D. MARCIAL MORALES MARTÍN

**CONSEJERO: D^a NATALIA DEL CARMEN ÉVORA SOTO
D^a ROSA DELIA RODRÍGUEZ CLAVIJO
D. JOSÉ JUAN HERRERA MARTEL
D. ANDRÉS DÍAZ MATOSO
D^a EDILIA PÉREZ GUERRA
D. RAFAEL FLORENTINO PÁEZ SANTANA
D. JOSÉ ROQUE PÉREZ MARTÍN
D. BLAS ACOSTA CABRERA
D. DOMINGO JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ
D^a YANIRA LOURDES DOMÍNGUEZ HERRERA
D^a YLENIA J. ALONSO VIERA
D^a ÁGUEDA MONTELONGO GONZÁLEZ
D. FRANCISCO M. ARTILES SÁNCHEZ
D. CLAUDIO GUTIÉRREZ VERA
D. ANDRÉS BRIANSÓ CARCAMO
D^a ODAYA QUINTANA ALEMÁN
D. GUSTAVO GARCÍA SUÁREZ
D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO**

En Puerto del Rosario, Provincia de Las Palmas, siendo las diecisiete horas del día siete de marzo de dos mil dieciseis, se reúne el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el Salón de Actos de la Casa Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros/as arriba reseñados y asistidos del Secretario General de la Corporación, D. Miguel A. Rodríguez Martínez, y de la Interventora Accidental, D^a María Dolores Miranda López, al objeto de celebrar sesión ordinaria convocada para este día y realizada en primera convocatoria.

No asisten con excusa, D^a María Luisa Ramos Medina, y D. Juan Estárico Quintana.

No asisten, D. Domingo González Arroyo, y D. Jerónimo D. Soto Velázquez.

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2016.

D. Alejandro J. Jorge Moreno señala que en la sesión plenaria hizo constar el detalle del empleo de los fondos que recibe su grupo, y además remitió por correo electrónico dicho detalle, por lo que debería hacerse constar en el acta correspondiente.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 01 de febrero de 2016, fue aprobada por unanimidad por los Sres. Consejeros miembros asistentes, con la objeción hecha

2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DEL SR. CONSEJERO D. JERÓNIMO SOTO VELÁZQUEZ.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

El Sr. Presidente da cuenta de expediente de toma de conocimiento de la renuncia del Sr. Consejero D. Jerónimo Soto Velázquez.

Visto el escrito presentado por el Sr. Consejero D. Jerónimo Soto Velázquez, con R.E. nº 3809 de fecha 05 de febrero de 2016.

Visto el informe propuesta del Secretario General, D. Miguel A. Rodríguez Martínez, de fecha 10 de febrero de 2016, que transcrita a continuación servirá de motivación al presente dictamen:

“INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL

A la vista del escrito presentado por el Consejero D. Jerónimo Soto Velázquez con R.E. 3809 de 5/2/2016, se emite la siguiente propuesta de acuerdo.

“PROPUESTA DE ACUERDO.

Visto el escrito presentado por D. Jerónimo Soto Velázquez con R.E. 3809 de 5/2/2016, en el que solicita que el Pleno de la Corporación tome conocimiento de su renuncia a la condición de Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Visto el artículo 9 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

El Concejal, Diputado o miembro de cualquier entidad local perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- 1. Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.*
- 2. Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.*
- 3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.*
- 4. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.*

Vista la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional (Sala Primera), como por ejemplo en la sentencia núm. 214/1998 de 11 noviembre:

“La interpretación dada por el Tribunal Superior de Justicia al contenido de este art. 9 resulta innecesariamente restrictiva en orden a la efectividad del derecho fundamental al mantenimiento en los cargos públicos, sin que, por lo demás, pueda deducirse de la jurisprudencia constitucional en la materia, a la que ha recurrido la propia Sala para fundamentar la sentencia que ahora se impugna. En efecto, el art. 9.4 R.O.F.E.L sitúa el momento de la renuncia en aquel en el que la misma se hace «efectiva» ante el Pleno, esto es, no cuando se presenta en el Registro de la Corporación municipal, sino precisamente cuando, registrada en el Ayuntamiento, dicha renuncia es llevada ante el Pleno, siendo ahí, en ese instante, cuando se hace efectiva. Hasta ese momento puede hablarse, si se quiere, de una renuncia en curso o en tramitación, pero la efectividad de la misma, esto es, su eficacia jurídica, se concreta por la normativa vigente en el momento preciso en el que la misma llega al Pleno de dicha Corporación. Ante éste, pues, no se da simplemente cuenta de una renuncia que ya fuera efectiva (art. 25 R.O.F.E.L), sino que, conviene reiterar, lo que más bien tiene lugar es una renuncia que con ese acto de presentación y no antes -ni con ocasión de actos previos o de tramitación-, se hace efectiva. Ciertamente, el asentimiento del Pleno de la Corporación no es condición para la efectividad de la renuncia ante él, siendo posible su revocación antes de que el Pleno tome conocimiento de aquélla; tampoco dicho asentimiento es condición para la efectividad de la misma. En este sentido, la renuncia es, por así decir, automática, pero sólo cuando se presenta ante el Pleno y deviene, con esa presentación, «efectiva»”.

En suma, este entendimiento de la normativa conformadora del contenido del derecho fundamental del recurrente a ser mantenido en su condición de Concejal no es sólo el más ajustado a la dicción del art. 9.4 R.O.F.E.L, sin o sobre todo el más adecuado a la perspectiva constitucional que aquí hemos de adoptar, pues, si algún sentido tiene el

mencionado derecho fundamental al mantenimiento en los cargos públicos representativos, éste no es otro que el de garantizar el ejercicio de la función representativa en el marco definido por la legalidad, impidiendo que pueda ser perturbado como consecuencia de un entendimiento abusivo de la lógica de las mayorías. Por el contrario, la interpretación efectuada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la medida en que aprecia la absoluta irrevocabilidad del escrito de renuncia desde el momento de su presentación, sin posibilidad alguna de incidencia de cualquier otro escrito presentado por el propio recurrente revocando el anterior, con independencia de que el primero no hubiera sido aún presentado ante el Pleno, implica una restricción enteramente innecesaria y como tal ilegítima a la efectividad del reiterado derecho fundamental, determinando así la vulneración del mismo.

Visto que, por su parte, el Tribunal Supremo ha señalado (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), sentencia de 9 junio 2000:

*F.J. NOVENO. Dicha sentencia del Tribunal Constitucional, la 214/1998, de reiterada mención, excluye la aplicación al caso que enjuicia de las Sentencias citadas, 81/1994 y 185/1993 y del Auto 7/1984, antes referenciadas, que recogían, como se indicó, el «pleno automatismo» de la declaración de renuncia al cargo de Concejal, sin que el anterior desistimiento tuviera virtualidad jurídica, inaplicación que fundamenta en que aquellas sentencias versan sobre casos de renuncia diferentes al que aquí nos ocupa, pues una aludía a las disposiciones entonces afectadas (arts. 24.1 y 25 de dicho Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, y 20.4 del [Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria](#), y otra se refería al abandono por parte de un Concejal de un determinado grupo municipal, mientras que el Auto 7/1984 contiene una referencia incidental al automatismo de la declaración de renuncia al cargo de Concejal, **en tanto que en el supuesto de autos la normativa aplicable exige de la renuncia, para que ésta surta efectos, esto es, para que opere como causa legítima de la pérdida de la condición de Concejal, que se haga «efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación», según el art. 9.4 de dicho Reglamento, que sitúa el momento de la renuncia en aquel en que la misma se hace «efectiva» ante el Pleno, esto es, no cuando se presenta en el registro de la Corporación Municipal, sino precisamente cuando, registrada en el Ayuntamiento, dicha renuncia es llevada al Pleno, siendo ahí, en ese instante, cuando se hace efectiva y siendo posible su revocación antes de que el Pleno tome conocimiento de aquélla, interpretación ésta que la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional, la 214/1998, que vincula a esta Sala (art. 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), considera más ajustada al art. 9.4 del citado Reglamento de Organización, y más adecuada a la perspectiva constitucional, por implicar, según expresa, la interpretación de la absoluta irrevocabilidad del escrito de renuncia desde el momento de su presentación, sin posibilidad alguna de incidencia de cualquier otro escrito presentado por el propio recurrente revocando el anterior, con independencia de que el primero no hubiera sido aún presentado ante el Pleno, una restricción innecesaria y como tal ilegítima a la efectividad del reiterado derecho fundamental, determinando así la vulneración del mismo, por lo que ha de ser estimado el recurso anulando y dejando sin efecto el Acuerdo recurrido de la Junta Electoral Central, con las consecuencias inherentes, y todo ello sin necesidad de examinar las demás alegaciones del recurrente”.***

El Pleno de la Corporación ACUERDA

Tomar conocimiento de la renuncia de D. Jerónimo Soto Velázquez como Consejero del cabildo insular de Fuerteventura, que se hace efectiva en este acto, y solicitar de la Junta Electoral Central la expedición de credencial de Consejero a favor del candidato/a siguiente de la lista presentada a

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

las elecciones 2015 por el Partido Progresista Majorero D. Pedro de San Fernando Méndez Ramos.””

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, toma conocimiento de la renuncia de D. Jerónimo Soto Velázquez como Consejero del cabildo insular de Fuerteventura, que se hace efectiva en este acto, y solicitar de la Junta Electoral Central la expedición de credencial de Consejero a favor del candidato/a siguiente de la lista presentada a las elecciones 2015 por el Partido Progresista Majorero D. Pedro de San Fernando Méndez Ramos.

3.- CESE DE LOS SRES. CONSEJEROS D. DOMINGO GONZÁLEZ ARROYO Y D. JERÓNIMO SOTO VELÁZQUEZ.

El Sr. Presidente da cuenta del expediente de cese de los Sres. Consejeros D. Domingo González Arroyo y D. Jerónimo Soto Velázquez.

Visto el acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 01 de febrero de 2016.

Visto el escrito presentado por la Junta General Central, con R.E. nº 4137 de fecha 10 de febrero de 2016.

Visto el informe propuesta del Secretario General, D. Miguel A. Rodríguez Martínez, de fecha 10 de febrero de 2016, que transcrito a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Atendiendo a la petición formulada verbalmente por el Sr. Presidente de la Corporación, se emite el presente informe en relación con las consecuencias derivadas de la Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Puerto del Rosario para los Sres. Consejeros D. Domingo González Arroyo y D. Jerónimo Soto Velázquez.

En primer lugar, ha de reseñarse que desde esta Secretaría General se elevó consulta a la Junta Electoral Central, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

Excmo. Sr. :

Por medio de la presente se eleva consulta a la Junta Electoral Central en los términos que a continuación se exponen y sobre la base de la doctrina ya establecida por dicha Junta, de la que es expresión el acuerdo 46/2014, correspondiente al expediente número 251/500, adoptado en sesión de 20 de marzo de 2014

“1º) No corresponde a esta Junta proceder al enjuiciamiento de situaciones concretas producidas dentro del ámbito de competencias de las Corporaciones Locales, como sucede respecto del examen de incompatibilidades en que puedan incurrir los miembros de éstas, que es competencia del Pleno de la correspondiente Corporación, máxime cuando carece de información suficiente para resolver dichas cuestiones. La función de la Junta debe limitarse a la interpretación de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General o en la normativa de desarrollo de ésta.

2º) Esta Junta tiene declarado que el nuevo supuesto de incompatibilidad introducido por la Ley Orgánica 3/2011 en el artículo 6.2.b) en relación con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, relativo a los condenados por sentencia,

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

aunque no sea firme, por delitos contra la Administración Pública, debe aplicarse a los delitos tipificados en el Título XIX del Código Penal, esto es, en los artículos 404 a 445 (Acuerdo de 3 de marzo de 2011)".

Por lo tanto, el objeto de la consulta se ceñirá estrictamente a la interpretación de las disposiciones establecidas en la LOREG, previa exposición de los antecedentes que justifican la consulta y de la motivación de la misma.

ANTECEDENTES

a) La Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Puerto del Rosario de 24 de junio de 2015, condena a D. Domingo González Arroyo como autor criminalmente responsable de un delito continuado de prevaricación del art. 404 del Código Penal (CP), en relación con el art. 74 y 11 del CP, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de nueve años de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, Teniente de Alcalde, concejal o cualquier otro de naturaleza electiva y ámbito local que implique una participación en el Gobierno municipal durante nueve años. Dicha Sentencia fue objeto de un auto del mismo Juzgado, de fecha 15 de octubre de 2015, en el que se deniega la solicitud de aclaración interesada por la representación procesal de D. Domingo González Arroyo.

b) La misma Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Puerto del Rosario de 24 de junio de 2015, en virtud de un auto del mismo Juzgado, de fecha 15 de octubre de 2015, en el que se accede a la solicitud de aclaración interesada por la representación procesal del interesado, condena a D. Jerónimo Soto Velázquez, como cómplice responsable de un delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de cuatro años de inhabilitación especial para todo empleo o cargo público de asesoramiento en materia urbanística".

c) Ambas personas condenadas ostentan a día de hoy la condición de Consejeros del Cabildo Insular de Fuerteventura.

d) El Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2015 adoptó acuerdo de tomar conocimiento de dicha Sentencia.

e) Por el Sr. Presidente del Cabildo Insular, a instancias de una Consejera miembro del Pleno de la Corporación, se ha solicitado la emisión de informe por parte de esta Secretaría General respecto de si concurre causa de incompatibilidad en los consejeros mencionados en virtud de la sentencia de la que se ha tomado conocimiento.

MOTIVACIÓN DE LA CONSULTA.

Primero.- Desde esta Secretaría General no se alberga duda alguna de la concurrencia del primero de los requisitos establecidos para la aplicación del nuevo supuesto de incompatibilidad introducido por la Ley Orgánica 3/2011 en el artículo 6.2.b) en relación con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, relativo a los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos contra la Administración Pública, pues la sentencia establece una condena por uno de los delitos tipificados en el Título XIX del Código Penal, esto es, en el artículo 404 del CP.

Segundo.- Igualmente esta Secretaría General no alberga duda alguna sobre la concurrencia del segundo de los requisitos establecidos por el mencionado artículo 6.2.b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General: "...cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público ...", pues la Sentencia impone claramente penas de inhabilitación especial para ambos consejeros.

Tercero.- La duda surge del último inciso del mencionado precepto "...en los términos previstos en la legislación penal".

"b) Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal".

La interpretación que, inicialmente, hace esta Secretaría General, tiene su base en que la doctrina establecida por esa Junta Electoral Central, Acuerdo: 118/2012; Expediente: [251/481](#):

*2º) Esta Junta tiene declarado que el nuevo supuesto de inelegibilidad introducido por la Ley Orgánica 3/2011 en el artículo 6.2.b) LOREG, relativo a los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos contra la Administración Pública, **debe aplicarse, teniendo en cuenta los principios de interpretación estricta de las normas penales y de interdicción de una interpretación extensiva de las causas de inelegibilidad**, a los delitos tipificados en el Título XIX del Código Penal, esto es, en los artículos 404 a 445 (Acuerdo de 3 de marzo de 2011), entre los que se encuentra el previsto en el artículo 440 del citado texto legal.*

Desde esta Secretaría, atendiendo a la interpretación estricta de las normas penales, en concreto del artículo 42 del CP que establece que "La pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere" y por ello la sentencia deberá especificar los empleos, cargos y honores sobre los que recae la inhabilitación (que en el caso objeto del informe son ajenos al Cabildo Insular), y a la interdicción de una interpretación extensiva de las causas de inelegibilidad, se ha considerado que no puede extenderse la causa de incompatibilidad derivada de la LOREG a aquellos cargos sobre los que no recae la sentencia penal. Esa es la forma en que se interpreta el inciso final del mencionado artículo 6.2.b) de la LOREG: "en los términos previstos en la legislación penal". Es decir, se considera que la aplicación de la causa de incompatibilidad ha de hacerse siguiendo lo dispuesto por la legislación penal, y limitada por ésta.

La conclusión de tal interpretación sería que no concurre causa de incompatibilidad en los mencionados consejeros.

Cuarto.- La segunda interpretación que se plantea a esta Secretaría estaría apoyada en el viejo aforismo "Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus " y, por tanto, que resulta indistinta la pena impuesta, sea de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial, a la hora de aplicar la causa de inelegibilidad e incompatibilidad, que concurriría en todo caso y para todo cargo público sin distinción. De este modo el mencionado inciso final del artículo 6.2.b) de la LOREG "en los términos previstos en la legislación penal", se interpretaría en el sentido de que tan sólo se refiere al marco normativo bajo el cual ha de imponerse las mencionadas penas de inhabilitación absoluta o especial.

Ese parece ser el criterio que se ha planteado en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 2 de julio de 2015, donde con contundencia se afirma que

"Lo que ocurre es que, en el presente supuesto, el tenor del artículo 6.4 de la LOREG deja poco margen a la duda, una vez más, pues es claro que deviene incompatible para el cargo quien resulte condenado por sentencia penal, aunque no sea firme, por delito contra la Administración, esto es, por alguno de los tipos contenidos en el Título XIX del C.p., artículos 404 a 445 , dándose la circunstancia, precisamente, de ser éste el supuesto en el que se encuentra el apelante. En definitiva, la claridad de los términos de la Ley no deja margen alguno a la interpretación de la misma, más allá de los mismos".

No obstante, y atendiendo a los criterios interpretativos a que se refiere el art. 3 del Código Civil, debería examinarse el espíritu y finalidad de la norma, y así lo hace también la mencionada Sentencia, de cuya lectura puede desprenderse nuevamente que su interpretación iría en la línea de no distinguir o diferenciar los efectos producidos en relación con la aplicación de la LOREG ya se trate de una pena de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial:

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

"La perspectiva, si bien es cierto que la reforma operada por la Ley Orgánica 3/11 no justifica ni concreta en su Preámbulo una específica razón para la introducción de tal restricción al derecho a la participación política del ciudadano, bastará con comprobar que en el precepto reformado, el artículo 6.2 b), se coloca en paridad los supuestos de condena, aunque no sea firme, por delito de rebelión, terrorismo -en toda la extensión penal del término-, contra la Administración y las Instituciones públicas, como causas todas ellas de inelegibilidad que, por mor del apartado 4º del citado precepto, son también causas de incompatibilidad. Es claro que idéntica justificación que ofreció el Legislador respecto de los concretos supuestos de rebelión y terrorismo, que están presentes desde la redacción originaria de la LOREG -el segundo con diferente intensidad y extensión que ha ido aumentando en las sucesivas reformas-, es predicable respecto del supuesto añadido en la reforma de 2011. Efectivamente, atendidos los tipos penales que se enuncian, se trata de supuestos que, de uno u otro modo, atentan radicalmente contra el principio democrático mismo, contra el fundamento y objeto mismo del sistema, en los términos en que es concebido por el Legislador, cuando nos hallamos ante una condena penal, no firme ciertamente, pero condena judicial a la postre, pues es, o parece, cuando menos poco acertado para la defensa del sistema representativo que el Pueblo español se dio en 1978, consentir o favorecer la participación en el sistema de aquellos que han actuado, porque así se ha constatado, acreditado o probado judicialmente por sentencia, contra el fundamento mismo del sistema, bien mediante rebelión, o propiciando el empleo del terror como instrumento de lucha política en un sistema de libertades, o bien, repudiando las instituciones públicas o porque ha quedado acreditada una conducta contraria a la buena, recta y fiel administración de la comunidad o cuerpo político. Y en este último supuesto, en la medida en que el condenado penalmente ha situado en su concreta actuación gubernativa el propio interés particular por encima del general, o, por mejor decir, por haber actuado en el desempeño de cargo público en pos de intereses ajenos e incompatibles al interés general que ha de presidir toda actuación en cargo público, hasta el punto de haber resultado condenado por alguno de los delitos de los tipificados por el Código Penal en el Título XIX del mismo.

CONSULTA:

¿La condena por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación especial implica causa de incompatibilidad absoluta para todos los cargos a que se refiere la LOREG o solo implica causa de incompatibilidad para los empleos y cargos especificados por la sentencia, es decir, sobre los que recae la inhabilitación penal?

En Puerto del Rosario a 20 de enero de 2016

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.
MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ"**

La Junta Electoral Central, atendiendo a la citada consulta, en sesión de 3 de febrero de 2016 adoptó el correspondiente acuerdo, en cuyos apartados primero y segundo reproduce la doctrina ya establecida por la misma, que completa en el apdo. 3º dando respuesta concreta y precisa a la consulta planteada, en los siguientes términos:

"3ª) El criterio de esta Junta es que la causa de inelegibilidad establecida en el artículo 6.2.b) de la LOREG debe entenderse en el sentido de que afecta a los condenados por los delitos de rebelión, terrorismo, contra la Administración pública o contra las instituciones del Estado, cuando la sentencia, aunque no sea firme, haya impuesto la pena de inhabilitación especial o de suspensión para empleo o cargo público, cualesquiera que sean los empleos o cargos públicos a los que se refiere a dicha pena.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

Como fundamento de este criterio cabe invocar, en primer lugar, a la literalidad del precepto, que establece como núcleo de la causa de inelegibilidad la condena por este tipo de delitos sin distinguir los cargos o empleos públicos concretos sobre los que pueda recaer la pena de inhabilitación especial o suspensión. Además, porque ésta parece ser la finalidad perseguida por el legislador, al considerar que determinados delitos, por su naturaleza y gravedad, afectan particularmente al ejercicio de los cargos electos, hasta el punto de que no sea necesaria la firmeza de la resolución judicial de condena para que produzca la consecuencia de su inelegibilidad. Finalmente, porque la referencia que hace el inciso final del artículo 6.2.b) de la LOREG " a los términos previstos de la legislación penal" debe entenderse como una remisión general a la legislación penal en cuanto a la previsión de estos tipos penales, pero sin que ello suponga reducir la extensión de la inelegibilidad a los empleos o cargos públicos específicos sobre los que pueda recaer la pena de inhabilitación especial o de suspensión de empleo o cargo público".

Por lo tanto, atendiendo al criterio establecido por la Junta Electoral Central, a quien le corresponden las funciones determinadas por el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Vista la Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Puerto del Rosario de 24 de junio de 2015, que condena a D. Domingo González Arroyo como autor criminalmente responsable de un delito continuado de prevaricación del art. 404 del Código Penal, en relación con el art. 74 y 11 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de nueve años de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, Teniente de Alcalde, concejal o cualquier otro de naturaleza electiva y ámbito local que implique una participación en el Gobierno municipal durante nueve años. Dicha Sentencia fue objeto de un auto del mismo Juzgado, de fecha 15 de octubre de 2015, en el que se deniega la solicitud de aclaración interesada por la representación procesal de D. Domingo González Arroyo.

Visto que la misma Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Puerto del Rosario de 24 de junio de 2015, en virtud de un auto del mismo Juzgado, de fecha 15 de octubre de 2015, en el que se accede a la solicitud de aclaración interesada por la representación procesal del interesado, condena a D. Jerónimo Soto Velázquez, como cómplice responsable de un delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de cuatro años de inhabilitación especial para todo empleo o cargo público de asesoramiento en materia urbanística".

Visto que la Junta Electoral Central, en sesión de 3 de febrero de 2016 adoptó el acuerdo según el cual "El criterio de esta Junta es que la causa de inelegibilidad establecida en el artículo 6.2.b) de la LOREG debe entenderse en el sentido de que afecta a los condenados por los delitos de rebelión, terrorismo, contra la Administración pública o contra las instituciones del Estado, cuando la sentencia, aunque no sea firme, haya impuesto la pena de inhabilitación especial o de suspensión para empleo o cargo público, cualesquiera que sean los empleos o cargos públicos a los que se refiere a dicha pena".

Visto que la Junta Electoral Central tiene establecido, entre otros en el acuerdo 46/2014, correspondiente al expediente número 251/500, adoptado en sesión de 20 de marzo de 2014, que el examen de las incompatibilidades en que puedan incurrir los miembros de las Corporaciones locales es competencia del Pleno de la correspondiente Corporación, en especial respecto del nuevo supuesto de incompatibilidad introducido por la Ley Orgánica 3/2011 en el artículo 6.2.b) en relación con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Visto lo dispuesto por el artículo 6.2.b) de la Ley orgánica 5/1985, de régimen electoral general

2. Son inelegibles:

b) Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal.

Visto lo dispuesto por el artículo 6.4 de la Ley orgánica 5/1985, de régimen electoral general

4. Las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad. Las causas de incompatibilidad se regirán por lo dispuesto para cada tipo de proceso electoral.

El Pleno de la Corporación ACUERDA

PRIMERO.- Declarar la incompatibilidad de D. Domingo González Arroyo con el cargo de Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura y, por tanto, su cese en tal condición, en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Puerto del Rosario de 24 de junio de 2015, que condena a D. Domingo González Arroyo como autor criminalmente responsable de un delito continuado de prevaricación del art. 404 del Código Penal, en relación con el art. 74 y 11 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de nueve años de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, Teniente de Alcalde, concejal o cualquier otro de naturaleza electiva y ámbito local que implique una participación en el Gobierno municipal durante nueve años.

SEGUNDO.- Declarar la incompatibilidad de D. Jerónimo Soto Velázquez con el cargo de Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura, y, por tanto, su cese en tal condición, en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Puerto del Rosario de 24 de junio de 2015, aclarada por un auto del mismo Juzgado, de fecha 15 de octubre de 2015, que condena a D. Jerónimo Soto Velázquez, como cómplice responsable de un delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de cuatro años de inhabilitación especial para todo empleo o cargo público de asesoramiento en materia urbanística.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la Junta Electoral Central, solicitando que se expidan credenciales de Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura en favor de los candidatos siguientes incluidos en la lista presentada por el Partido Progresista Majorero:

- 3. D. Pedro de San Fernando Méndez Ramos*
- 4. Dña. Lidia Esther Jaime Roger.*

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación de este acuerdo.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

En su caso, podrá interponerse igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.”

Visto que en el punto anterior se ha tomado conocimiento de la renuncia y, por tanto, del cese efectivo de D. Jerónimo Soto Velázquez como Consejero del Cabildo y, por tanto, ya no resulta procedente el pronunciamiento sobre su incompatibilidad y cese consiguiente, por lo que la propuesta ha de entenderse limitada al Sr. González Arroyo.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar la incompatibilidad de D. Domingo González Arroyo con el cargo de Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura y, por tanto, su cese en tal condición, en virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Puerto del Rosario de 24 de junio de 2015, que condena a D. Domingo González Arroyo como autor criminalmente responsable de un delito continuado de prevaricación del art. 404 del Código Penal, en relación con el art. 74 y 11 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de nueve años de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, Teniente de Alcalde, concejal o cualquier otro de naturaleza electiva y ámbito local que implique una participación en el Gobierno municipal durante nueve años.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Junta Electoral Central, solicitando que se expidan credenciales de Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura en favor del candidato siguiente incluido en la lista presentada por el Partido Progresista Majorero:

4. Dña. Lidia Esther Jaime Roger.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación de este acuerdo.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

En su caso, podrá interponerse igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

4.- DESIGNACIÓN DE PATRONO PARA LA FUNDACIÓN MONUMENTO A LA TOLERANCIA MONTAÑA DE TINDAYA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

INTERVENCIONES:

El Sr. **Presidente** manifiesta que una vez constituida la Fundación han de designarse los Patronos. Pregunta si alguien presenta su candidatura.

D^a Águeda Montelongo González presenta su candidatura en nombre del grupo popular.

D. Andrés Briansó Cárcamo presenta su candidatura para que la oposición al proyecto esté representada.

D. Alejandro J. Jorge Moreno manifiesta que en coherencia con su postura respecto al proyecto, no deben participar.

Sometidas a votación las dos propuestas presentadas, el Pleno de la Corporación, por 15 votos a favor (de D^a Águeda Montelongo González) frente a 3 votos a favor (de D. Andrés Briansó Cárcamo), y 1 abstención (de D. Alejandro J. Jorge Moreno), **ACUERDA:**

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

Nombrar como Patrono, designado por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura, conforme al artículo 11.b). 3º de los estatutos de la Fundación Monumento a la Tolerancia en la Montaña de Tindaya a Dª Águeda Montelongo González.

5.- CAMBIO DEL MODO DE GESTIÓN DIRECTA A GESTIÓN INDIRECTA DE LOS CENTROS OCUPACIONALES PARA ATENDER A PERSONAS DEPENDIENTES POR DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN RÉGIMEN DE ESTANCIA DIURNA DE PUERTO DEL ROSARIO Y GRAN TARAJAL, E INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

INTERVENCIONES:

Dª Rosa Delia Rodríguez Clavijo explica la propuesta.

D. Alejandro J. Jorge Moreno plantea si el coste del servicio será mayor al externalizarlo. Considera que debería haberse hecho una comparativa.

D. Gustavo García Suárez. Plantean la posibilidad de una externalización a través de las familias de los afectados a semejanza de Tenerife. Plantean si la externalización se refiere a todos o parte de los servicios afectados. No entienden la inauguración del Centro de Día en Gran Tarajal en 2012 y unos años después tener que abandonarlo porque no cumple los requerimientos del Decreto 67/2012. Pide una explicación al respecto.

Dª Águeda Montelongo González agradece el apoyo del grupo de gobierno para su candidatura a la Fundación Monumento a la Tolerancia Montaña de Tindaya. Considera que la fórmula propuesta supone un ahorro de costes. Plantea qué sucederá con el personal existente, es decir, si habrá o no subrogación del personal, a lo que condicionan su voto.

Dª Rosa Delia Rodríguez Clavijo manifiesta que al ampliar el número de horas y los servicios de manutención el coste es mayor. No cabe la gestión directa porque no se puede contratar a más personal. No caben adjudicaciones directas a asociaciones. En cuanto a la residencia de discapacitados, esa es otra limitación. Los centros de día no son del Cabildo, el de Gran Tarajal es municipal y el de Puerto del Rosario, de la Consejería de educación. Se gestiona su cesión al Cabildo. El personal se va a reubicar en la Consejería pues se necesita para reforzar el servicio de menores, etc.

D. Gustavo García Suárez señala que en Tenerife se trata de un modelo generalizado de gestión.

El Sr. Presidente manifiesta que el modelo de Tenerife es diferente pues se trata de centros privados que reciben subvención pública.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General de la Unidad de Servicios Jurídicos, Dª. Gloria María Noda Santana, con el Visto Bueno de la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos, Dª. Mercedes Contreras Fernández, de fecha 25 de noviembre de 2015.

Visto el informe de la Jefa de Unidad de Asuntos Sociales, Dª. Luz Divina Cabrera Travieso, de fecha 22 de enero de 2016.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Unidad de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, Dª. Luz Divina Cabrera Travieso, de fecha 2 de febrero de 2016 y fiscalizada de conformidad por la Interventora Accidental, Dª. Mª. Dolores Miranda López, de fecha 2 de febrero de 2016.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

El Pleno de la Corporación, por 16 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Partido Popular, y 1 del grupo Mixto) y 3 abstenciones (del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

- Aprobar el cambio del modo de gestión de los Centros Ocupacionales para atender a personas dependientes por discapacidad intelectual en régimen de estancia diurna de Puerto del Rosario y Gran Tarajal de titularidad del Cabildo, de Gestión Directa a Gestión Indirecta.
- Se incoe expediente de contratación administrativa para la Gestión de los Centros Ocupacionales, para atender a personas dependientes por su discapacidad intelectual, en régimen de estancia diurna, de Puerto del Rosario y Gran Tarajal, de titularidad del Cabildo, estando debidamente acreditado, según informe elaborado por D. Antonio Rubén Rodríguez, que expresa que se trata “del modo gestor que permita cumplir con mayor eficiencia los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y asignación eficiente del gasto público”, y previa fiscalización de la Intervención.

6.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 04/16. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

D. Rafael Páez Santana explica el expediente.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe propuesta del Jefe de la Unidad de Gestión Presupuestaria, D. Miguel A. Socorro Perdomo, de fecha 24 de febrero de 2016.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, de fecha 26 de febrero de 2016.

Visto el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 04/2016 del presupuesto general del Cabildo de Fuerteventura para el año 2016 de la Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, de fecha 26 de febrero de 2016.

El Pleno de la Corporación, por 16 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Partido Popular, y 1 del grupo Mixto), y 3 abstenciones (del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 04/16 del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura 2016, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo IV: Transferencias corrientes	-23.000,00 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	-78.000,00 €
Total Bajas por anulación	-101.000,00 €

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo IV: Transferencias corrientes	23.000,00 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	78.000,00 €
Total Créditos Extraordinarios	101.000,00 €

TOTAL ESTADO DE GASTOS **0,00 €**

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

Segundo.- Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, debiéndose insertar anuncio con un resumen del mismo a nivel de capítulos.

7.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DEFINITIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2013 DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURAL.

INTERVENCIONES:

D. Andrés Briansó Cárcamo destaca la referencia a la ejecución del Presupuesto, que en ingresos sólo alcanza un 60 % y en gastos un 70 %, El porcentaje debe acercarse a un 90 % mejorando la gestión.

Visto el informe propuesta del Consejero Delegado de Hacienda, Promoción Económica e Innovación y Empleo, D. Rafael Páez Santana, de fecha 25 de febrero de 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 4/89 de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Los miembros del Pleno toman conocimiento del Informe definitivo de la fiscalización de la cuenta del ejercicio 2013 del Cabildo Insular de Fuerteventura.

8.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN TURÍSTICA DE LOS CABILDOS INSULARES, EJERCICIO 2013” APROBADO POR EL PLENO DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2015.

INTERVENCIONES:

D^a Odaya Quintana Alemán: destacan el poco grado de ejecución presupuestaria. Plantea el porcentaje que gasta Promotur a Fuerteventura.

D. Blas Acosta Cabrera señala que Promotur aporta 300.000 euros.

El Sr. Presidente manifiesta que es una cantidad escasa.

Vista la propuesta del Consejero Delegado, D. Rafael Páez Santana, de fecha 3 de febrero de 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 4/89 de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Los miembros del Pleno toman conocimiento del “Informe de fiscalización de la gestión turística de los Cabildos Insulares, ejercicio 2013” aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas Canarias, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015.

9.- PIEZA SEPARADA FINCA Nº 1, PARCELA 231 DEL EXPEDIENTE: EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ANEXO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE NTRA. SRA. DE LA PEÑA. ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

D^a Edilia Pérez Guerra explica el expediente.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe propuesta de la Técnico de la Unidad de Secretaría y Patrimonio, D^a M^a Dolores Juan López-Tomasety, de fecha 3 de febrero de 2016, con el visto bueno de la Consejera Delegada de Patrimonio, D^a Edilia R. Pérez Guerra, fiscalizado de conformidad por la Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, de fecha 10/2/2016.

El Pleno de la Corporación, por 12 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, y 4 del grupo político PSOE), y 7 abstenciones (3 del grupo político Partido Popular, 3 del grupo político Podemos, y 1 del grupo Mixto), **ACUERDA:**

Primero: Abonar anticipadamente a doña Pino Delia Trujillo Brito la cantidad de 30.869,31 euros como titular catastral del 26,66 %, a don Ernesto Trujillo Brito la cantidad de 7.711,54 euros como titular catastral del 6,66 % y a don Cristóbal Trujillo Brito la cantidad de 7.711,54 euros como titular catastral del 6,66 %, de la parcela catastral 231, y que se corresponden al límite en que existe conformidad entre la hoja de aprecio de la expropiada y la Administración, subordinada a la cantidad que finalmente resulte como justiprecio.

Segundo: Notificar a doña Pino, don Ernesto y don Cristóbal Trujillo Brito el acuerdo plenario.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer **potestativamente recurso de reposición**, ante el órgano administrativo que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o directamente **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contenciosa administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso **Extraordinario de Revisión** o cualquier otro que estime procedente en derecho.

10.- PIEZA SEPARADA FINCA N° 2, PARCELA 230 DEL EXPEDIENTE: EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ANEXO DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE NTRA. SRA. DE LA PEÑA. ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

D^a Edilia Pérez Guerra explica el expediente.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe propuesta de la Técnico de la Unidad de Secretaría y Patrimonio, D^a M^a Dolores Juan López-Tomasety, de fecha 3 de febrero de 2016, con el visto bueno de la Consejera Delegada de Patrimonio, D^a Edilia R. Pérez Guerra, fiscalizado de conformidad por la Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, de fecha 10/02/2016.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

El Pleno de la Corporación, por 12 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, y 4 del grupo político PSOE), y 7 abstenciones (3 del grupo político Partido Popular, 3 del grupo político Podemos, y 1 del grupo Mixto), **ACUERDA:**

Primero: Abonar anticipadamente a doña Pino Delia Trujillo Brito la cantidad de 12.941,65 euros, habiéndosele abonado anteriormente el 20%, como titular catastral del 26,66 %, a don Ernesto Trujillo Brito la cantidad de 12.941,65 euros como titular catastral del 6,66 % y a don Cristóbal Trujillo Brito la cantidad de 12.941,65 euros como titular catastral del 6,66 % de la parcela catastral 230, y que se corresponden al límite en que existe conformidad entre la hoja de aprecio de la expropiada y la Administración, subordinada a la cantidad que finalmente resulte como justiprecio.

Segundo: Notificar a doña Pino, don Ernesto y don Cristóbal Trujillo Brito el acuerdo plenario.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer **potestativamente recurso de reposición**, ante el órgano administrativo que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o directamente **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contenciosa administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso **Extraordinario de Revisión** o cualquier otro que estime procedente en derecho.

11.- PLAN ESTRATÉGICO PARA LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA 2016-2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

D. Rafael Páez Santana explica el expediente.

INTERVENCIONES:

D. Gustavo García Suárez: coinciden en los objetivos del Plan y en los ejes de actuación. Discrepan en las subvenciones específicas para este ejercicio, como la subvención al agua. Quieren saber el porcentaje que se genera con energías renovables. La subvención de 120.000 euros a GDR Maxorata parece excesiva. En cuanto a la subvención para la infraestructura de millo, debería disponerse de un estudio de viabilidad previo. El Plan adolece de falta de participación. Por ello votarán en contra.

El Sr. Presidente manifiesta que los fondos de GDR obedecen a su alto volumen de gestión para el sector primario. Se busca abaratar el coste del millo determinando el mejor modelo de gestión. Se está dando participación a todas las asociaciones. Se seguirá fomentando la producción de agua con energía renovable.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe propuesta del Jefe de la Unidad de agricultura, ganadería y pesca, D. Casto Berriel Martínez, de fecha 15 de febrero de 2016, con el visto bueno del Consejero de agricultura,

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

ganadería y pesca, D. Juan Estárico Quinta, fiscalizado de conformidad por la Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, de fecha 19/2/2016.

El Pleno de la Corporación, por 13 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, y 1 del grupo Mixto), 3 votos en contra (del grupo político Podemos), y 3 abstenciones (del grupo político Partido Popular), **ACUERDA:**

1.- Aprobar el Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones Públicas en materia de agricultura, ganadería y pesca del Cabildo de Fuerteventura para el período 2016-2018, cuyo texto será diligenciado por el Sr. Secretario General.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá el interesado interponer potestativamente recurso de reposición ante el Órgano Administrativo que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto aquel. Transcurrido un mes la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

En su caso, podrán interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

12.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

D^a Rosa Delia Rodríguez Clavijo explica la propuesta.

INTERVENCIONES:

D^a Odaya Quintana Alemán pregunta, ¿el colectivo de sordos no va a tener espacio para sus servicios?. La subvención sería para generar el servicio en Fuerteventura. Se genera desigualdad.

D^a Rosa Delia Rodríguez Clavijo: invitan a que implanten su sede en Fuerteventura y se apoyarán sus iniciativas. Se busca beneficiar a los vecinos de la isla.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 05 de octubre de 2015.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Unidad de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso, de fecha 15 de diciembre de 2015 y fiscalizado de conformidad por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 04 de febrero de 2016.

Visto el informe jurídico de la Técnico de la Unidad de Servicios Jurídicos, D^a. Cristina Arribas Castañeyra, con el Visto Bueno de la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos, D^a. Mercedes Contreras Fernández.

El Pleno de la Corporación, por 13 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, y 1 del grupo Mixto), y 6 abstenciones (3 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

- a) **Desestimar la alegación presentada por la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de las Islas Canarias FASICAN.**
- b) **Aprobar definitivamente la ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, cuyo texto es el siguiente:**

“ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL.

La Ley 9/1.987 de 28 de Abril de Servicios Sociales, señala, como objetivo prioritario de la misma, garantizar el derecho a todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, los cuales se orientan a evitar y superar, conjuntamente con otros elementos del régimen público de bienestar social, la situación de necesidad y marginación social que presentan individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

A tal efecto, se señala en la referida Ley, entre otras líneas de actuación, la promoción y potenciación de todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento del bienestar social; la atención y apoyo a las personas y grupos sociales, especialmente en casos de carencia y dependencia; la rehabilitación y promoción social de individuos, grupos y comunidades, tendente a conseguir la integración de todos los ciudadanos en la sociedad; la resolución coyuntural de las situaciones carenciales encuadradas en programas integrados a diferentes plazos y el fomento de la participación de la comunidad en las actuaciones de investigación, diagnóstico y planificación, así como la evaluación y transformación de las etiologías sociales que afecten.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, a los Cabildos les corresponde, a efectos de lo establecido en la Ley de Servicios Sociales, entre otras competencias, el gestionar las prestaciones propias, los servicios y las prestaciones descentralizadas por otras administraciones públicas, además de las atribuidas a través de Leyes Sectoriales en materia social, como Atención Integral de los menores, de Atención a las Drogodependencias, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones, de Voluntariado, etc. Así como los Planes Sectoriales, tanto en el nivel de Canarias, como aquellos del ámbito insular.

Por ello, para dar cobertura a cuantas acciones se deseen contemplar, se precisa aprobar unas bases, que regule el régimen de subvenciones en esta materia.

ARTÍCULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes Bases específicas regularán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Cabildo de Fuerteventura en materia de Bienestar Social, en el marco del régimen jurídico definido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento De la Ley General de Subvenciones; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

Común; y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio económico.

La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración mencionados en el artículo 10 de las presentes bases, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste de la situación, hecho o actividad a desarrollar por el beneficiario que en cualquier caso no excederá de 8.000,00€ (máximo de 6.000,00€ para gastos corrientes y de 2.000,00€ para inversiones).

Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra administración pública o institución privada. No podrán concurrir a las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las organizaciones que tengan suscritos o pendientes de suscribir, convenios de colaboración con este Cabildo en las materias a que hace referencia el artículo 3 de la presente Ordenanza durante el mismo ejercicio que la convocatoria. En ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

Solo podrá presentarse un proyecto por cada Entidad.

ARTÍCULO 3.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

1.- Objeto.-El objeto de la presente Ordenanza es de regular la concesión de ayudas y/o subvenciones para la financiación de proyectos, programas y actividades dirigidos a la potenciación de los servicios sociales en general, que se describen a continuación, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2.- Gastos subvencionables.- Las subvenciones otorgadas se destinarán a sufragar los gastos corrientes (en materia de personal, gastos corrientes, material fungible, etc, hasta un máximo de 6.000,00€) y gastos de inversión para la compra de equipamiento, obras y reformas, etc (hasta un máximo de 2.000,00 €) que, en todo caso, se ajustarán a los siguientes destinos:

2.1.- Gastos corrientes (hasta un máximo de 6.000€):

A) Familia - Infancia - Mujer:

- * Mantenimiento y equipamiento de centros o servicios especializados.
- * Programas de prevención, que complementen la red primaria: Intervención Familiar.
- * Programas de integración social a mujeres en situación de marginación social.
- * Programas de información, asesoramiento, formación e integración socio - laboral de la mujer.

B) Pobreza, marginación y excluidos:

- * Mantenimiento y equipamiento de Centros o Servicios.
- * Programas de acogida y de integración social.

C) Personas Discapacitadas:

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

- * *Mantenimiento y equipamiento de Centros o Servicios.*
- * *Programas de integración social - laboral de los discapacitados.*

D) Drogodependencias:

- * *Programas de prevención y reinserción social y laboral.*

E) Formación y Empleo:

- *Proyectos de carácter innovador y potenciales de empleo, dentro de las materias que recogen como tal la Unión Europea y que se adapten a los cambios sociales, culturales y económicos, siempre que los mismos estén dirigidos a los grupos desfavorecidos.*

F) Mejora de la calidad de vida de personas y familiares de enfermos de distintas patologías:

- *Programas de información, asesoramiento, formación a enfermos y familiares.*
- *Programas de autoayuda.*
- *Servicios de Atención específicos.*
- *Mantenimiento en viviendas o pisos fuera de la isla para alojamiento temporal de enfermos y familiares que precisen tratamientos específicos.*

G) Inmigración :

- *Programas de información, asesoramiento, formación e integración social.*

2.1. – Gastos de Inversión.- (Hasta un máximo de 2.000€) Para la compra de equipamiento, locales, obras de mejora y reformas de Centros o Servicios

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS

Con carácter general, para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente de las obligaciones de pago con este Cabildo, en el momento de la concesión, y no estar incurso en algunas de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Podrán acogerse a la convocatoria de subvenciones reguladas en estas bases todas aquellas ONGs, Fundaciones, Federaciones, Entidades o Asociaciones sin fin de lucro, que recojan en sus estatutos el desarrollo de actividades a la prestación de servicios y la acción social.

Las Entidades y Organizaciones que concurren a la convocatoria deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y tener nacionalidad española.*
- b) Tener como mínimo, ámbito de actuación municipal, comarcal o insular, según su título constitutivo.*
- c) Carecer de fines de lucro, que incluyan en sus Estatutos como finalidad, la prestación de Servicios Sociales o sanitarios.*
- d) Haber justificado las subvenciones concedidas con anterioridad para el desarrollo de proyectos y haber presentado la memoria del trabajo realizado.*
- e) Estar al corriente con las obligaciones con este Cabildo en el momento de la concesión de la subvención y del pago.*
- f) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.*
- g) No ser deudor por Resolución de Procedimiento de Reintegro.*

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

i) Que la entidad no tenga una subvención/ convenio consignada nominativamente en el presupuesto del Cabildo del ejercicio correspondiente a cada convocatoria, en las aplicaciones presupuestarias de área de Bienestar Social (Orgánica 20).

Quedan excluidas de esta convocatoria, las siguientes organizaciones/instituciones, que son:

** Subvenciones para el desarrollo de prestaciones básicas o comunitarias de Servicios Sociales Municipales.*

** Otros proyectos y programas municipales.*

** Cooperativas laborales.*

** Asociaciones de Vecinos.*

** Instituciones dependientes de las entidades financieras o de créditos.*

** Organizaciones sindicales.*

** Organizaciones que no tengan sede o delegaciones en la isla de Fuerteventura.*

** Organizaciones que soliciten financiación para el pago de alquileres (con carácter exclusivo).*

ARTÍCULO 5.-FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura y podrán presentarse junto con la documentación requerida, en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, calle Primero de Mayo, núm. 39, Puerto del Rosario, en horario de 9 a 14 horas y en las Oficinas de Atención al Ciudadano, dependientes de la Corporación Insular, así como en las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación de las solicitudes será establecido en cada convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente correspondiente a propuesta de la Consejera/o Delegada/o correspondiente.

ARTÍCULO 6.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Los solicitantes deberán aportar la Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura (Anexo I) a la que se deberá acompañar (original y copia para su compulsión) la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación del actuante.*
- b) Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del solicitante.*
- c) Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Cabildo las que se obtengan en el futuro y compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención (Anexo II).*
- d) Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social. En tal caso, se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo 24 de Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

- e) *Memoria explicativa del carácter de la subvención solicitada, así como incidencia social de la misma y demás aspectos relevantes del destino de la subvención y presupuesto de gastos. (Anexo III).*
- f) *Alta a terceros (el impreso será facilitado por la Tesorería o la Unidad Administrativa que tramite el expediente).*

En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar el nombre del solicitante y de la convocatoria a la que corresponda.

ARTÍCULO 7.-OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) *Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.*
- b) *Hacer constar en toda su información, publicaciones y publicidad, que la actividad está subvencionada por el Cabildo de Fuerteventura, Consejería de Bienestar Social, Sanidad, Juventud, Participación Ciudadana y Vivienda, utilizando el logotipo aprobado por el Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.*
- c) *Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.*
- d) *Comunicar al Cabildo de Fuerteventura, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.*
- e) *Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.*
- f) *Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.*
- g) *Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- h) *Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.*
- i) *Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.*
- j) *En caso de gastos de inversión, se compromete a destinar los créditos de la subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, al menos durante 5 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones.*

ARTÍCULO 8.-PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en la forma que establece la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

El órgano competente, el Consejo de Gobierno Insular, iniciará el procedimiento mediante Convocatoria Pública en el Boletín Oficial de La Provincia de las Palmas, debiéndose ajustar a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo de Fuerteventura.

Órgano Instructor:

1.-El Órgano Instructor, Unidad de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario.

2.- Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, en los casos de insuficiencia de algún documento, la Unidad de Asuntos Sociales requerirá al interesado, para que, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución por el Consejo de Gobierno Insular, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.- La notificación del requerimiento se realizará en los términos previstos en el artículo 59.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo fijado en la convocatoria del ejercicio correspondiente.

4.- El Órgano Instructor, una vez verificados los expedientes, los elevará al órgano colegiado para su estudio e informe, procediéndose a la propuesta de Resolución provisional y definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura.

Órgano Colegiado:

5.- El Órgano Colegiado estará constituido como mínimo por los siguientes miembros, el/la Consejero/a Delegado/a correspondiente, dos Técnicos de la Unidad de Asuntos Sociales nombrados por el Consejero/a Delegado/a en materia de Bienestar Social. Y otros a quienes se designen en cada convocatoria.

Órgano Concedente:

6.- El órgano instructor a la vista de los expedientes e informes del Órgano Colegiado, realizará la propuesta de Resolución Provisional con la relación de beneficiarios, puntuación obtenida y cuantía de la subvención.

7.- La notificación de la propuesta de resolución provisional se realizará a los interesados mediante inserción en el tablón de anuncios y página Web del Cabildo, concediendo un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones, y en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. Dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones, y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

8.- El Órgano Instructor teniendo en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá la propuesta de resolución definitiva a la Intervención General para su

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

fiscalización y posterior elevación al Consejo de Gobierno Insular, pudiendo convocarse nuevamente al Órgano Colegiado, si fuese necesario.

9.- La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, importe de la concesión, plazo de presentación de la aceptación expresa de la subvención concedida, determinación de la justificación, abono, reintegro y control financiero, así como de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

10.-El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura resolverá en un solo acto la convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

La notificación de la concesión será comunicada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, recibida la notificación el beneficiario deberá presentar la aceptación expresa de la subvención en el plazo que se establezca en cada convocatoria.

ARTÍCULO 9.-PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000,00 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se publicará un extracto de las mismas, en el tablón de edictos del Cabildo, así como en la página Web oficial del Cabildo. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones.

ARTÍCULO 10.-CRITERIOS DE CONCESIÓN.

Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta preferentemente:

A) CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO: Se tendrán en cuenta aquellos proyectos, cuya metodología de intervención contengan los elementos técnicos suficientes que garanticen su calidad (**hasta 20 puntos**)

- *Fundamentación del proyecto (Máx. 4 puntos).*
- *Los objetivos de Intervención (Máx. 3puntos).*
- *Actividades Previstas (Máx. 3 puntos).*
- *Metodología (Máx. 3 puntos).*
- *Indicadores de Evaluación (Máx. 2 puntos).*
- *Grado de especificación de la población afectada, desagregando por nacionalidad, edad y sexo (Máx. 2 puntos).*
- *Medios personales y materiales adecuados a la finalidad del proyecto (Máx. 1 punto).*
- *La adecuación de los costes en relación a los objetivos planteados, a las actividades a realizar y al número de usuarios previstos (Máx. 2 puntos).*

B) EL ALCANCE SOCIAL DE LA ACTIVIDAD O SERVICIO.(hasta15 puntos).

- *Insular: (15 puntos)*

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

. Municipal (7 puntos)

C) PROGRAMAS CON MAYOR APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE, U OTRAS APORTACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, en el coste total del programa, hasta un máximo de 30 puntos, atendiendo a la siguiente escala:

- . Aportación superior al 50%: 30 puntos.
- . Aportación entre el 41% y 50%: 25 puntos.
- . Aportación entre el 31% y 40%: 20 puntos.
- . Aportación entre el 21% y 30%: 15 puntos.
- . Aportación entre el 11% y 20%: 10 puntos.
- . Aportación inferior al 10%: 5 puntos.
- . Sin aportación económica: 0 puntos

D) La EXPERIENCIA de la entidad solicitante en la realización de los programas presente (**hasta 15 puntos**)

- . Más de 10 años: 15 puntos.
- . Más de 5 a 10 años: 13 puntos.
- . Más de 3 a 5 años: 10 puntos.
- . Más 1 a 3 años: 7 puntos.
- . Menos de 1 año: 5 puntos.

E) Que se realicen en el marco de programas de desarrollo comunitario, que FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN de los miembros de la Comunidad beneficiaria (**hasta 10 puntos**).

. El desarrollo del proyecto y la ejecución de las acciones se articulan de manera explícita mediante el trabajo en red de los diferentes actores, organizaciones e instituciones, presentes y con implantación en el territorio. Dicho extremo debe quedar suficientemente acreditado documentalmente (6 puntos).

. El desarrollo de proyecto implica la creación de dispositivos formales de participación ciudadana en el mismo. Este punto debe demostrarse documentalmente (4 puntos).

F) La PARTICIPACIÓN DE PERSONAL VOLUNTARIO en la realización de programas (**5 puntos**).

G) PROYECTOS DE CARÁCTER INNOVADOR que se adapten a los cambios sociales, culturales y económicos, siempre que los mismos estén dirigidos a los grupos en situación de exclusión social (**hasta 5 puntos**)

- . Se plantean nuevos procesos de intervención social (3 puntos).
- . Utilización de nuevas tecnologías de la información y la comunicación (1 punto).
- . Se abordan situaciones o se da respuesta a problemáticas emergentes en el ámbito de aplicación del proyecto (1 punto).

Condicionado a las disponibilidades presupuestarias, tendrán prioridad entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellas actividades que obtengan mayor puntuación valoradas atendiendo a los criterios establecidos.

Las actividades que obtengan una puntuación inferior a 30 puntos, serán desestimadas.

ARTÍCULO 11.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

Las actividades subvencionadas deberán realizarse en el plazo previsto en la memoria presentada, dicho plazo deberá estar incluido, obligatoriamente, en el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de Diciembre del ejercicio correspondiente.

Notificada la resolución de la subvención y antes de finalizar el plazo otorgado para la realización de la actividad o adopción de la conducta a subvencionar, a solicitud de las entidades solicitantes, se podrá solicitar la prórroga del programa subvencionado, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Dicha prórroga será acordada por el órgano competente previo informe del Órgano Colegiado, sin que en ningún caso pueda superar la mitad del tiempo previsto inicialmente para la ejecución de dicho programa.

La resolución que autorice la prórroga será notificada a los interesados en los términos establecidos en las normas que rigen el Procedimiento Administrativo Común. En dicha resolución se especificará la ampliación de plazo concedido para la realización de la actividad.

ARTÍCULO 12.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

1.-Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios previa justificación de gastos y realización de la actividad aportando Certificado de los Gastos realizados (Anexo IV) y la Cuenta Justificativa y Facturas Originales de actividades realizadas. (Anexo V).

a) Cuando concurran razones de interés público o social que lo justifiquen y la entidad beneficiaria acredite ante el Cabildo que no puede desarrollar la actividad sin la entrega de los fondos públicos, la resolución de concesión podrá establecer el abono anticipado de la misma, de un 100% de la subvención concedida.

b) En el supuesto de abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, las entidades beneficiarias de las subvenciones que no tengan el carácter de Administración Pública o que no estén exentas de presentar aval, deberán aportar aval bancario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la concesión de subvenciones.

c) Cabildo de Fuerteventura podrá eximir a las entidades beneficiarias de la prestación de dichas garantías, siempre que concurran razones de interés público o social que lo justifiquen y el importe de la subvención concedida sea inferior o igual a 3.000,00 Euros.

d) Estarán exentas de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de subvenciones, las entidades que tengan reconocido tal privilegio por precepto legal.

2.- El plazo máximo de justificación de la subvención será hasta el 31 de Enero del ejercicio siguiente al de cada convocatoria. En caso de que haya sido concedida prórroga, el plazo para presentar la justificación será de un mes, a partir de la finalización del plazo otorgado para realizar la actividad.

Las justificaciones irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura, especificando la Unidad de Asuntos Sociales y se presentarán en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, o en las Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de la Corporación Insular, adjuntando la siguiente documentación:

*Los documentos relativos a los **gastos de personal**, se justificarán con :*

- Nóminas firmadas por el trabajador/a, acompañadas de los justificantes bancarios que acrediten el pago de las mismas.*
- Justificantes de las Retenciones de la Hacienda Estatal aplicadas.*

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

- Documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social, así como justificantes del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social.
- Certificado de la gestoría o Asesoría laboral en la que consten los gastos empresariales mensuales de cada trabajador asignado al proyecto. Se entiendo por coste empresarial, el importe bruto de la nómina, más el coste empresarial de la Seguridad Social.

Los gastos corrientes y prestaciones de servicio se justificaran mediante facturas originales que deberán reunir los requisitos establecidos en la normativa específica. Dichas facturas estarán expedidas a nombre de la Entidad perceptora de la subvención, especificando detalladamente el material suministrado, o el servicio prestado, la identificación completa del empresario o profesional que realice la obra, presta el servicio o el suministro, haciendo constar su número de identificación fiscal. Asimismo, se hará constar el recibí acreditativo de que se ha efectuado el abono de su importe por la entidad.

Los pagos realizados mediante transferencia o ingreso bancario, deberán justificarse mediante el recibo bancario correspondiente.

Las facturas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Identificación de la entidad perceptora de la subvención (nombre, domicilio y CIF)
- Identificación del Proveedor (nombre y apellidos/razón social, NIF/CIF y domicilio)
- Número de factura y en su caso, serie de la factura.
- Lugar y fecha de expedición.
- Descripción detallada de la prestación que se factura y fecha de realización cuando sea distinta a la de la fecha de la factura.
- Precios unitarios y totales.
- Impuestos que procedan con indicación, con indicación de la base imponible, del tipo de gravamen y cuota resultante, debiendo ajustarse a la normativa del impuesto correspondiente.
- Retenciones aplicables
- Unidad monetaria en la que está expresado el importe.

Los gastos realizados habrán de ser con arreglo al presupuesto total estimado en el proyecto, pudiendo producirse dentro del presupuesto total, en cada programa específico desviaciones entre las distintas partidas de un mismo capítulo, compensándose unas con otras hasta un límite del 20% de su presupuesto. No se vincularán los gastos entre un capítulo y otro.

2.2) Memoria detallada de la actividad realizada, de acuerdo al formato establecido en el Anexo VI, acreditando que la finalidad ha sido ejecutada, firmada por quien formalizó la solicitud de subvención, asimismo se acreditará lo indicado en el artículo 7 apartado b) de las presentes bases.

2.3) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

ARTÍCULO 13.- LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

Se perderá el derecho al cobro total de la subvención cuando no se presente la documentación justificativa en el plazo establecido en el artículo 12 de las presentes bases o por la no realización de la actividad objeto de la subvención conforme a la memoria presentada.

Se perderá el derecho al cobro parcial de la subvención cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, que sumadas a las del Cabildo, superen el porcentaje de los costes totales así como por considerarse incompleta la justificación aportada, en tal caso se recalculará la subvención de acuerdo al porcentaje concedido sobre el presupuesto inicial.

La pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención será declarada por el órgano concedente.

Las causas de nulidad y anulabilidad serán las establecidas por la LRJPAC.

ARTÍCULO 14.-REINTEGRO, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y artículo 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

El Control Financiero se formulará de acuerdo a lo previsto en materia de subvenciones en el artículo 213 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

ARTÍCULO 15.- PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, se informa que todos los datos que sean aportados durante el procedimiento, se incorporarán a un fichero propiedad del Cabildo de Fuerteventura que tiene como finalidad gestionar las solicitudes y concesiones de subvenciones. Si ha facilitado su dirección electrónica o su número de teléfono, está dando su consentimiento a recibir información por estos medios relativa al estado del procedimiento e información relativa a proyectos y programas del Cabildo de Fuerteventura, así como encuestas de satisfacción de calidad del servicio. Asimismo, se informa que en cumplimiento de las normativas y legislación vigentes y para garantizar la transparencia en el proceso, los datos de los solicitantes y beneficiarios, con la baremación obtenida y la cantidad concedida, se expondrán públicamente y se podrá comunicar a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus competencias en materia de control y fiscalización de ayudas y subvenciones.

Le informamos, por último, que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito, en el que se adjuntará documento identificativo, dirigido al Cabildo de Fuerteventura.

ARTÍCULO 16.-DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la Página Web del Cabildo, entrando en vigor el día siguiente a su publicación, conforme a lo

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. Estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

SOLICITUD DE SUBVENCION

ANEXO I

Datos de la convocatoria

Cabildo Insular de Fuerteventura	Consejería Bienestar Social, Sanidad, Juventud, Participación Ciudadana y Vivienda
Denominación de la Convocatoria: Asuntos Sociales	Fecha Publicación:

Datos de identificación del solicitante

Nombre del solicitante (persona física o Entidad):			
Nombre del representante legal de la entidad:			
Cargo:			
Domicilio:		C.P.:	Localidad:
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
NIF/C.I.F. :		Ámbito según estatutos:	

Datos de la persona responsable del programa o representante (personas jurídicas o colectivos)

Nombre:			
Cargo:			
Domicilio a efectos de notificación:			
C.P.:	Localidad:	Teléfono trabajo:	
Teléfono particular:		Fax:	e-mail:

Cuantía de la subvención solicitada:

4.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención	Cuantía solicitada Euros
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
<u>IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA</u>	

5.- Declaro que la entidad a la que represento, en su caso, reúne todos los requisitos de la convocatoria.

6.- Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar información y documentación que se solicita, en su caso, y permitir y facilitar la labor de las personas evaluadoras.

7.- Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

..... a de del 2. . .

Firma del representante de la entidad.

SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II

1. Datos de la convocatoria

Cabildo Insular de Fuerteventura	Consejería:	Fecha Publicación:
Denominación de la Convocatoria:		

2. Datos de identificación del solicitante

Nombre del solicitante (persona física o Entidad):		
Nombre del representante legal de la entidad:		
Cargo:		
Domicilio:	C.P.:	Localidad:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
NIF/C.I.F.:	Ámbito según estatutos:	

Comparece ante el Cabildo Insular de Fuerteventura y, como mejor proceda realiza de forma responsable la siguiente declaración:

a) Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

b) SI/NO ha solicitado y SI/NO ha recibido ayudas y/o subvenciones de cualquier Administración con la misma finalidad.

(Táchese lo que no proceda)

En caso de haber solicitado alguna subvención con igual finalidad, relacionarlas a continuación reseñando la entidad a la que se solicita así como el importe solicitado y/o percibido:

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	SOLICITADA/RECIBIDA	IMPORTE

En caso de haber recibido alguna subvención y así haberse declarado por el solicitante se aportará copia de la misma/s.

c) Ha procedido a la justificación de las subvenciones que se le hubiesen concedido con anterioridad por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

d) No se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura ni del resto de Administraciones Públicas.

e) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

f) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

g) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

h) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

i) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

j) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

k) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

En Puerto del Rosario a de de

ILTMO. SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA

ANEXO III

1. Entidad solicitante:

C.I.F. Entidad solicitante

2. Denominación del Programa:

--

3. Colectivo de atención:

--

4. Descripción y fines del Programa:

4.1. Fundamentación del Proyecto (Justificación de la necesidad):
4.2. Objetivos:
4.3. Ámbito de actuación
4.4. Actuaciones y metodología:
4.5. Número de beneficiarios/as directos/as e indirectos:

4.6. Ayudas, autorizaciones y colaboraciones necesarias o previstas para su ejecución:

4.7. Otros datos de interés:

5.1. Ingresos	Cuantía
Financiación propia Subvenciones: - Cabildo Insular de Fuerteventura - Otras subvenciones - Otras fuentes de financiación	
TOTAL Ingresos (Euros)	

5.2. Gastos corrientes			
<i>Conceptos</i>	<i>Cuantía por prestación de servicios</i>	<i>Cuantía por gestión o administración</i>	<i>Cuantía total</i>
- De personal - De actividades y mantenimiento: - De dietas y gastos de viaje - De gestión y administración			
TOTAL (Euros)			
5.3 Gastos de Inversión			
<i>Conceptos</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cuantía total</i>	
- De equipamiento - De obras y reparación			

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

TOTAL (Euros)		

5.4 GASTO TOTAL DEL PROGRAMA (Gastos corrientes + Gastos de Inversión)

6. Duración del programa

<i>Tiempo previsto para el desarrollo del Programa. Calendario de actividades</i>			
<i>Actividades y/o acciones</i>	<i>Fecha inicio</i>	<i>Fecha término</i>	<i>Nº usuarios/as directos/as</i>

7. Datos globales del equipo que realizará el Programa y categoría profesional

<i>Categoría profesional</i>	<i>Número total</i>	<i>Dedicación total al programa en horas</i>	<i>Retribución total</i>
TOTAL (Euros)			

Los gastos del programa deberán repercutirse proporcionalmente en las actividades

8. Personal voluntario que colabora en el Programa

--

9. Metodología y material técnico utilizado o previsto para su realización

--

10. Anexo a la memoria

<i>(Se podrán adjuntar cuantos documentos explicativos del programa se consideren oportunos)</i>
--

..... a de de 20

Firma del representante legal de la Entidad

MARM/mpc
 Secretaría General: P/O-07.03.2016

Datos de la convocatoria

Cabildo Insular de Fuerteventura	Consejería:
Denominación de la Convocatoria:	

Datos de identificación del beneficiario

Nombre del beneficiario (persona física o Entidad):			
Nombre del representante legal de la entidad :			
Cargo:			
Domicilio:	C.P.:	Localidad:	
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
C.I.F. de la entidad:	DNI / NIF:		

Datos de la persona que certifica

Nombre:			
Cargo:			
Domicilio a efectos de notificación:			
C.P.:	Localidad:	DNI/ NIF:	
Teléfono:	Fax:	e-mail:	

CERTIFICA :

1. Que en el ejercicio 20 ____ obtuvo una subvención del CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, por importe de _____ euros, con la siguiente finalidad

2. Que según los datos obrantes en los registros contables de la Asociación _____ a mi cargo, los GASTOS TOTALES REALIZADOS en el programa denominado: _____”, correspondiente a la anualidad de 2.0__ ascienden ade Euros, desglosados en los siguientes capítulos:

PROGRAMA : “..._____”	
Capítulo I: Personal	
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	
Capítulo 6. Gastos de Inversión	
TOTAL	

3. Que para el mismo objeto se han obtenido las siguientes subvenciones, por los importes que se indican:

Entidad concedente de subvención	Cuantía Euros
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
IMPORTE TOTAL SUBVENCIONES RECIBIDAS	

7.3. Gastos en obras y equipamiento:

7.4. Gasto total del programa:

Evaluación de las actuaciones realizadas.

(Debe incluirse la justificación de la desviación de los objetivos pretendidos inicialmente, en el programa)

9. Propuestas de mejora

Otros aspectos de Interés

10. Anexo a la memoria

(Se podrán adjuntar cuantos documentos explicativos del programa se consideren oportunos)

..... a de de 20....

Firma del representante legal de la Entidad .”

- c) **Ordenar la publicación del texto íntegro de la ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL definitivamente aprobado, en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas para su entrada en vigor.**
- d) **Queda derogada la ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 30 de Diciembre de 2011 (BOP. N° 168)**

13.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y PLANTACIÓN DE GAVIAS DE FUERTEVENTURA, ANUALIDADES 2016-2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

D^a Natalia Évora Soto explica la propuesta.

INTERVENCIONES:

D. Alejandro J. Jorge Moreno señala que es una buena medida pero hay que añadir más medidas para recuperar el paisaje agrícola y en ese sentido presentarán iniciativas.

D. Andrés Briansó Cárcamo plantea si debe ampliarse la iniciativa de árboles frutales a otras especies. Debe crearse una mesa del sector primario.

D. Claudio Gutiérrez Vera cuestiona la burocracia en materia de subvenciones, pues el arreglo de gavias afecta sobre todo a gente mayor, poco proclive a completar la documentación.

D^a Natalia Évora Soto explica que son subvenciones en especie. El Cabildo ejecuta todos los trabajos. Los frutales buscan aprovechar las bases de los trastones para apoyar su consolidación. Se busca acercar el riego a la gavia.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Visto el informe propuesta del Técnico de la Unidad de Medio Ambiente, D. Juan Santiago García Martín, de fecha 24 de febrero de 2016, con el Visto Bueno de la Consejera Delegada de Medio Ambiente, Parque Móvil y Servicios, D^a. Natalia del Carmen Évora Soto y fiscalizado de conformidad por la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, de fecha 25 de febrero de 2016.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus Consejeros miembros, **ACUERDA:**

Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones para la rehabilitación, acondicionamiento y plantación de gavias de Fuerteventura, anualidades 2016-2018, cuyo texto será diligenciado por el Sr. Secretario General.

14.- COMPARECENCIA DEL SR. PRESIDENTE, D. MARCIAL MORALES MARTÍN, AL OBJETO DE “DAR CUENTA DE LAS OPOSICIONES A FUNCIONARIOS INTERINOS DEL CAAF, DONDE FUERON CAMBIADAS LAS BASES ESPECÍFICAS DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DOS PLAZAS DE TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS CONCURSANTES QUE FINALMENTE OCUPARON DICHAS PLAZAS.

INTERVENCIONES:

D. Francisco M. Artilés Sánchez explica: parten de la premisa de la presunción de inocencia. No acusan a nadie, sólo se hacen eco de muchas quejas recibidas, un auténtico clamor social sobre el cambio en las bases de oposiciones del CAAF. El sentir es preocupante porque se sospecha que se ha buscado favorecer a familiares y/o amigos de miembros del grupo de gobierno. El objetivo es eliminar sospechas. ¿Hubo irregularidades en el citado proceso? ¿Cuál ha sido el proceso seguido, día, hora? ¿Se han cambiado las bases, cuando, porqué, quien, qué se cambió...? ¿Qué texto era el inicial y el final? ¿Existe un Tribunal en el que no participa ningún miembro de otra Administración? ¿Quién compone el tribunal? ¿Quién ganó? ¿Hay relaciones de amistad o familiaridad?. El 26 de junio se cambiaron las bases, en las titulaciones de ADE o similar y luego se añade licenciado en Derecho. Las 2 personas que ganan son familiares o amigos de miembros de esta Corporación, en concreto del anterior Presidente y de D. Blas Acosta, ¿Hay parentesco o no entre miembros o ex miembros de la Corporación? ¿Cuál es la titulación académica de estas 2 personas ¿ ¿Fueron asesores y en qué temas? ¿De no cambiarse las bases, quién no se hubiese podido presentar? ¿Ha habido nepotismo?. Los Tribunales suelen estar constituidos por las mismas personas ¿es normal, habitual? ¿Por qué miembros del Tribunal no se han abstenido cuando concurren sus propios compañeros de trabajo? En otras instituciones se les dice que los Tribunales deben renunciar si se presentan personas afectas.

D. Andrés Díaz Matoso: Se modificaron las bases a instancias de la propia Secretaría Accidental que recomendó la necesidad de incluir más titulaciones. Además así lo indicó en su día Función Pública. A más titulaciones mayor concurrencia. D^a Alicia Cabrera es Licenciada en Ciencias Económicas. El Estado incluye para interventor o tesorero la licenciatura en Derecho. Se incluyó Licenciado en Ciencias financieras.

El Sr. Presidente manifiesta que no hay ninguna duda sobre la solvencia de los Tribunales designados. Los exámenes acreditan la evaluación. No hay duda sobre la imparcialidad de los Tribunales. Su rendimiento ha quedado acreditado desde su incorporación. Las convocatorias han sido transparentes. No hay duda alguna sobre el proceso. La convocatoria responde a lo que debe ser la libre concurrencia, y en ese sentido transmite tranquilidad al respecto.

D. Francisco M. Artilés Sánchez: ¿El Tribunal lo nombra la Corporación? ¿Existen lazos de amistad o familiaridad entre el Tribunal y los opositores? ¿Si existen deberían haber renunciado los miembros del Tribunal a formar parte del mismo?.

El Sr. Presidente: No consta ninguna causa de abstención de las previstas en la normativa. De haber conestado se habría actuado en consecuencia.

D. Francisco M. Artilés Sánchez: Presentarán por escrito estas preguntas.

15.- COMPARECENCIA DEL SR. PRESIDENTE, D. MARCIAL MORALES MARTÍN, AL OBJETO DE RESPONDER Y DAR CUENTA DE LOS CRITERIOS POR LOS QUE SE VAN A REGIR PARA EL REPARTO DE LOS FONDOS DEL IGTE EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DE FUERTEVENTURA.

D^a Águeda Montelongo González: al parecer a Fuerteventura le tocan unos 15/17 millones de euros al año durante 4 años, una cifra muy importante. La Presidencia del Cabildo demandó un banco de proyectos y se puso como fecha el 15 de enero para tenerlos. ¿Qué tipo de proyectos se van a acoger? ¿Qué criterios de reparto entre Ayuntamientos se va a aplicar?. El Presidente del Gobierno de Canarias habla de proyectos que generen economía y empleo. Hay contradicciones y por eso la comparecencia. ¿Cuándo se va a definir la cuantía, los proyectos, la fecha, los criterios de reparto?, quieren ver compromiso de la Presidencia ¿Se puede generar crédito con un memorándum?. Es una gran oportunidad para avanzar en infraestructuras sociales.

El Sr. Presidente: La FECAM tiene dudas sobre la titularidad en estos fondos, pero un dictamen señala que son del Gobierno de Canarias. A pesar de ello el Presidente del Gobierno de Canarias decide impulsar el desarrollo local en torno a 3 ejes:

- Empleo
- I+D+I
- Infraestructuras directamente vinculadas a dinamización económica.

Se dialogó con FECAM y FECAI alcanzándose un compromiso que incluye energías renovables y espacios turísticos e infraestructuras vinculadas al sector primario. Se han flexibilizado las inversiones. Este Cabildo ha trabajado con los 6 Ayuntamientos en un proceso modélico de participación bajo la dirección y coordinación de D^a Edilia Pérez Guerra. Se está a la espera de que el Consejo de Gobierno apruebe el Decreto que desarrolle y articule este tema.

D. Alejandro J. Jorge Moreno: ¿Está garantizada esa cantidad?. Hay discrepancias entre islas sobre los criterios a seguir.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

D. Andrés Briansó Cárcamo: estos fondos deben distribuirse con criterios de igualdad social. Debe tenerse presente a grupos como Ecologistas en Acción que advierten sobre el riesgo de repetir errores invirtiendo en grandes infraestructuras.

D^a Águeda Montelongo González: les preocupa la incertidumbre sobre los fondos del IGTE, que ahora se dice que es una mera expectativa. ¿Cuál va a ser la cantidad?. Hay que pensar en las familias con dependientes, hay que dotar una red de infraestructuras sociosanitarias. ¿Han presentado todos los Ayuntamientos sus proyectos? ¿Cuáles se han seleccionado?. Los criterios del REF u otros se han fijado por razones justificadas.

El Sr. Presidente: habrá un Decreto, a partir del cual se presentarán los proyectos necesarios. Los fondos están garantizados, y el monto estará en función de los proyectos y no estará por debajo de la cantidad señalada. Se ha solicitado desde la FECAI la elaboración de un 2º plan sociosanitario. Se trabaja para el consenso pleno con los Ayuntamiento. No debe haber inquietud.

16.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS (DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2016) RELATIVA A “TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE LOS 18000 EUROS DE SEGUROS DE LOS CONSEJEROS A LOS CONVENIOS DE EMERGENCIA SOCIAL CON LOS AYUNTAMIENTOS”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



EN FUERTEVENTURA
PODEMOS.

CABILDO DE FUERTEVENTURA

MOCIÓN 2016-07 de 02 de febrero de 2016

A la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura y los partidos políticos representados en el mismo

MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS:

**“TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE LOS 18000 EUROS DE SEGUROS DE LOS
CONSEJEROS A LOS CONVENIOS DE EMERGENCIA SOCIAL CON LOS
AYUNTAMIENTOS”**

ANTECEDENTES

En los últimos ejercicios económicos no se ha reconocido ninguna obligación en referencia a la partida de Presidencia destinada a los **seguros de los consejeros**, partida que asciende a **18.000,00** euros anuales y **que no se ha destinado a su uso previsto.**

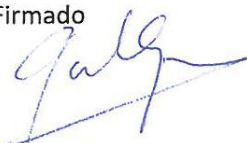
La crisis económica ha causado estragos en la isla, desbordando a las asociaciones y ONG dedicadas a la asistencia social. A esto se le suma el hecho de que los presupuestos de las administraciones locales en materia de servicios sociales se han lastrado, y el ataque sufrido por el Gobierno del Estado que ha impedido sistemáticamente poder realizar un mayor gasto social.

Desde el Grupo Político Podemos rechazamos que la clase política disfrute de privilegios a costa del dinero público, motivo por el cual proponemos que la partida destinada a los seguros, se transfiera a los convenios de emergencia social con los ayuntamientos, quienes son las administraciones más cercanas a la población y viven a diario los problemas de los vecinos, pudiendo a través de estos fondos de emergencia social dar ayudas a las familias

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto que en los últimos ejercicios no se ha reconocido ninguna obligación en relación a la partida destinada a los seguros de los consejeros, el Pleno del Cabildo de Fuerteventura acuerda dar de baja la aplicación presupuestaria de Presidencia: 105 9120A 162.05 SEGUROS que asciende a 18.000,00 €; e iniciar el expediente de tramitación para transferir dicha cantidad suplementando las partidas de los convenios con los ayuntamientos de emergencia social 2016.

Firmado



Gustavo García Juárez
443125406

INTERVENCIONES:

D^a Odaya Quintana Alemán explica la moción.

D. Alejandro J. Jorge Moreno señala que no se puede estigmatizar a toda la clase política. Diferente es un privilegio que una necesidad, como puede ser el riesgo de accidentes en el ejercicio del cargo.

D^a Odaya Quintana Alemán: hay dos partidas para seguros, y ésta no se toca. La de 25.000 euros cubre a todos los Consejeros. Lo que proponen es destinar 18.000 euros a ayudas de emergencia social.

D. Claudio Gutiérrez Vera desconoce a qué seguro se refiere la partida.

D. Rafael Páez Santana explica que la partida de 18.000 euros se destina a la cobertura de riesgo de los cargos públicos en el desarrollo de su actividad, fallecimiento, invalidez, etc. No se aplicaron a raíz de la problemática surgida como consecuencia de un hecho luctuoso. Se trata de cubrir un riesgo igual que en todas las administraciones. No se deben mezclar estos temas con necesidades sociales puesto que no resuelven el problema social.

D. Claudio Gutiérrez Vera: se abstendrán igual que con ocasión de la aprobación del presupuesto, pues no lo han elaborado.

D. Blas Acosta Cabrera manifiesta que el servicio público-político debe estar remunerado y cubierto adecuadamente. Aquí se trata de cubrir el riesgo de toda la Corporación por invalidez o fallecimiento. Se han ido aumentando las dotaciones para servicios sociales.

D. Rafael Páez Santana explica que se ha hecho un gran esfuerzo en dotar fondos de carácter social. Aquí se trata de otra cosa, de cubrir un riesgo.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 3 votos a favor (del grupo político Podemos), 12 votos en contra (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE), y 4 abstenciones (3 del grupo político Partido Popular, y 1 del grupo Mixto), **ACUERDA:** desestimar la moción.

17.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS (DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2016) RELATIVA A “SERVICIO INSULAR DE EMERGENCIAS”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



EN FUERTEVENTURA
PODEMOS.

CABILDO DE FUERTEVENTURA

MOCIÓN 2016-08 de 02 de febrero de 2016

A la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura y los partidos políticos representados en el mismo

MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS: “SERVICIO INSULAR DE EMERGENCIAS”

ANTECEDENTES

En la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local** en su artículo primero modifica el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de esta manera:

1. Son competencias propias de la **Diputación o entidad equivalente** las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

c) **La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal** y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. **En particular, asumirá la prestación de los servicios** de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, **y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes**, cuando éstos no procedan a su prestación.

La propia Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 41 estipula que los cabildos asumirán las competencias de las diputaciones.

La **Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares**, recoge en el artículo 13:

Prestación de servicios municipales por los cabildos insulares.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

2. Para la prestación por los cabildos insulares de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, será preciso que el cabildo insular respectivo conceda a los municipios un plazo de dos meses para que manifiesten su voluntad de prestarlos. En caso de que manifiesten que no van a prestarlos o transcurrido el plazo sin que hayan dado una respuesta expresa, se asumirá la prestación por el cabildo insular.

Y esta es en la situación en la que nos encontramos ahora, ya que los cuatro municipios con menos de 20.000 habitantes de la isla: Pájara, Tuineje, Betancuria y Antigua, no han dado una respuesta expresa.

Por lo tanto, a día de hoy el Cabildo de Fuerteventura es competente en prevención y extinción de incendios en cuatro municipios que representan a 45.833 personas según datos del ISTAC del 2015. Además según los datos del Patronato de Turismo, solo

Pájara tuvo en 2014 unos 819.542 visitantes, mientras que Tuineje tuvo 40.164 en el mismo periodo.

Por todo esto se hace necesario la instauración de un servicio insular de emergencias, ya que ahora mismo hay diferencias entre tener un accidente en un municipio o en otro, quedando Puerto del Rosario desprotegido cuando el servicio de emergencias ha de trasladarse a otro municipio.

En los presupuestos de 2016 no hay ninguna partida para un servicio profesional, estando solo una partida para el servicio de voluntarios. Cabe destacar que el servicio de voluntarios hay que valorarlo en gran medida, sin embargo no puede sustituir a un servicio profesional que esté preparado para dar una respuesta inmediata.

El convenio con ayuntamientos en materia de seguridad y emergencias es solo un parche ante una situación que el Cabildo de Fuerteventura ha de asumir ya. **La creación y gestión de un servicio de emergencias insular.**

Además, el Cabildo de Fuerteventura tiene la capacidad de conseguir más recursos económicos para emergencias a través de **una ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y ASISTENCIAS TÉCNICAS**, con la que planean recaudar en 2016 **287.490,00€** de la Unión Española de Entidades Aseguradoras (UNESPA), que junto a otras tasas ascenderían a una recaudación total de 373.337,99€ para 2016.


Esta ordenanza fiscal no supondría ningún gasto extra para los habitantes de la isla, ya que lo que recoge la parte que UNESPA ha de entregar a las administraciones que prestan el servicio de prevención y extinción de incendios, cantidad que UNESPA recauda de los seguros contratados. Adjunto a la moción se encuentra un modelo de Ordenanza para su tramitación, y hasta que se pueda avanzar hacia la creación de un servicio insular completo, que sirva para que el Cabildo recaude en el presente ejercicio más recursos para la gestión de emergencias en la isla.

PROPUESTA DE ACUERDO

El Pleno del Cabildo de Fuerteventura acuerda:

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

1. La creación de un Servicio Insular de Emergencias profesionalizado y que contenga dotación económica para el año 2017, además de los instrumentos necesarios para una coordinación entre los seis municipios y el Cabildo.
2. El inicio de la tramitación de una Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Extinción de Incendios, Salvamentos y Asistencia Técnica.


Gustavo García Suárez
44312540 G

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EL ESTABLECIMIENTO Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 15, en relación con los artículos 28 al 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Cabildo Insular de Fuerteventura establece la Contribución Especial por el establecimiento y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención por el sujeto pasivo del beneficio que supone el establecimiento y mejora del Servicio Insular de Extinción de Incendios.

Artículo 3. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende al territorio de XXX.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO.

Artículo 4. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución Especial las Compañías de Seguros, Mutualidades y Cooperativas de Seguros que cubran el riesgo por cualquier bien susceptible de ser asegurado contra incendios, todo ello teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CAPITULO IV. EXENCIONES.

Artículo 5. No se reconocerán, en relación con esta Contribución Especial, otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales. Quienes, en los casos a que se refiere el apartado anterior, se consideren con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así, con expresa mención del precepto en que considera amparado su derecho.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 6. La base imponible por la Contribución especial objeto de esta Ordenanza, estará constituida por el 100% del coste que el Cabildo Insular de Fuerteventura soporte por la existencia y funcionamiento del Servicio de Extinción de Incendios.

CAPÍTULO VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7. La base imponible de esta Contribución será distribuida entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes definidos en el artículo 4º de esta Ordenanza Fiscal, determinándose la cuota por el resultado de aplicar el tipo del 5 por 100 al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

En el caso de que se otorgase para la ampliación o establecimiento del Servicio Insular de Emergencias/Otra entidad, una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de esta Contribución especial, el importe de dicha subvención o auxilio, se destinará a compensar la cuota de las respectivas personas o Entidades.

La Unión Española de Entidades Aseguradoras (UNESPA) y el Cabildo Insular de Fuerteventura, podrán formalizar Concierto o Convenio para la gestión y el cobro de las cuotas de las contribuciones especiales, distribuyéndose la base imponible entre las entidades asociadas y determinándose la cuota a percibir por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

CAPÍTULO VII. DEVENGO.

Artículo 8. Esta Contribución Especial se devengará en el momento en que el Servicio se establezca o se produzca la mejora en el mismo.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 9. La Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de la Contribución Especial a que se refiere esta Ordenanza se realizará en la forma, plazo y condiciones que se establece en la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que las cumplimenten y desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, se estará a lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, General Tributaria, así como las disposiciones y normas que la desarrollen.

SEGUNDA. La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

INTERVENCIONES:

D. Andrés Briansó Cárcamo explica la moción.

D. Alejandro J. Jorge Moreno considera que la situación de seguridad y emergencias en la isla no es mala pero debe mejorar.

D. Claudio Gutiérrez Vera señala que el proceso es complejo y en esta isla más por las distancias. Quizá deberían reforzarse los servicios de Pájara, La Oliva y Puerto del Rosario.

D. José Roque Pérez Martín manifiesta que el Cabildo es consciente de sus obligaciones legales. Se han elaborado trabajos técnicos para planificar el servicio. Se intenta evitar que los gastos se disparen. Se han previsto ordenanzas fiscales, instalaciones complementarias, etc. Se espera poner en marcha el servicio en 2017, y entretanto se han suscrito convenios con los servicios existentes. Propone una enmienda: cambiar “la creación” por “estudiar la fórmula más eficiente”.

D. Andrés Briansó Cárcamo acepta el cambio.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros asistentes, **ACUERDA:**

1. Estudiar la fórmula más eficiente para un servicio insular de emergencias profesionalizado y que contenga dotación económica para el año 2017, además de los instrumentos necesarios para una coordinación entre los 6 municipios y el Cabildo.
2. El inicio de la tramitación de una Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de extinción de incendios, salvamentos y asistencia técnica.

18.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS CC Y PSC-PSOE (R.E. 4145, DE FECHA 10/02/2016), RELATIVA A LA “MODIFICACIÓN DEL DECRETO 90/2010, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE RESTAURACIÓN Y LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE DESARROLLA”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS POLÍTICOS CC Y PSC-PSOE EN EL CABILDO DE FUERTEVENTURA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 90/2010, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE RESTAURACIÓN Y LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE DESARROLLA

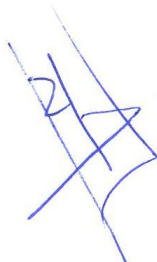
De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los Grupos Coalición Canaria y Partido Socialista del Cabildo de Fuerteventura desean someter a la consideración del Pleno la siguiente **MOCIÓN**:

El sector turístico constituye un elemento económico estratégico en el Archipiélago Canario, que recibió en el año 2014 cerca de trece millones de visitantes.

La singularidad de las Islas debido a sus valores naturales y a su rica cultura en valores y tradiciones ha convertido este sector en el impulsor de la actividad económica de Canarias, y partiendo de esta premisa, la restauración siempre ha sido considerada como una actividad complementaria dentro de la oferta turística general, pero en la actualidad ha cobrado importancia, pasando a constituir en muchos casos, un objetivo turístico en sí mismo.

Ante esta circunstancia, y en desarrollo de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias se dictó el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla. El citado Decreto pretende adecuar la actividad de restauración a las nuevas exigencias del mercado, incidiendo en todos aquellos aspectos que resalten o promuevan la calidad, diversidad y diferenciación, a fin de obtener una norma innovadora y actual en el tiempo, que permita la implantación de fórmulas originales de comercialización dirigidas a todos los sectores de la demanda, desde el más exigente, para el que la gastronomía constituye un elemento de preferencia sobre otros más tradicionales, hasta el sector que lo considera un servicio necesario o complementario de otros que se hayan elegido más específicamente.

En este sentido, debe entenderse por actividad turística de restauración, según el artículo 2 del Decreto, *“aquella que se desarrolla en establecimientos abiertos al público, y que consiste en ofrecer habitualmente y mediante precio, servicio de comidas y bebidas, para su consumo en el mismo local, independientemente de que*





esta actividad se desarrolle de forma principal o como complemento de otras relacionadas con el alojamiento, ocio o esparcimiento”.

La publicación del Decreto 90/2010 supuso un punto de inflexión en el desarrollo de la actividad que regula. No obstante, la aplicación práctica de algunas disposiciones ha dado lugar a la creación de situaciones injustas derivadas de los porcentajes y requisitos, en algunas ocasiones desproporcionados y en otras excesivos.

En primer lugar, debemos haber referencia a la proporción excesiva entre el número de plazas y los aseos habilitados en los establecimientos de restauración, cuya regulación se contiene el artículo 8, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 8: Los establecimientos de restauración deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos mínimos de seguridad y protección medioambiental, así como de sus servicios higiénicos.

...

2. De los servicios higiénicos:

a) Los establecimientos de restauración deberán contar con aseos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza y salubridad para señoras y caballeros, con agua corriente, que dispongan como **mínimo de lavabos e inodoros, en las proporciones siguientes:**

Hasta 50 plazas: 1 lavabo + 1 inodoro para caballeros y 1 lavabo + 1 inodoro para señoras.

De 51 a 100 plazas: 2 lavabos + 2 inodoros para caballeros y 2 lavabos + 2 inodoros para señoras.

De 101 a 150 plazas: 3 lavabos + 3 inodoros para caballeros y 3 lavabos + 3 inodoros para señoras. Más de 151 plazas: 4 lavabos + 4 inodoros para caballeros y 4 lavabos + 4 inodoros para señoras.

A partir de 151 plazas, por cada tramo adicional de 100 plazas, se dispondrá un lavabo y un inodoro más para señoras y un lavabo y un inodoro más para caballeros. En estos casos, el 70% de los inodoros de caballeros podrán ser sustituidos por urinarios de descarga automática, debiendo disponer siempre, como mínimo, de dos inodoros para caballeros.

No obstante, aquellos establecimientos que cuenten con un aforo o capacidad inferior a 30 plazas, podrán contar con un único lavabo común para señoras y caballeros.

Para el cómputo de las plazas a que hace referencia la presente condición, se tendrán en cuenta tanto los criterios establecidos en el Código Técnico de la Edificación, aplicados a la superficie útil ocupada por los clientes en el interior del local, como las plazas existentes en las terrazas, jardines y similares.

b) Los restaurantes deberán contar además, con un aseo para el personal, independiente de los de las personas usuarias de los establecimientos, que disponga, como mínimo, de lavabo e inodoro.

El aseo adicional exigido para el personal en todos los establecimientos está provocando el cierre de restaurantes en la Isla, pues supone un gran consumo de espacio para locales de reducidas dimensiones y no tiene una repercusión directa en la



prestación del servicio de restauración ni supone una reducción de los estándares de higiene y salubridad.

En segundo lugar, el artículo 15 del mentado Decreto hace referencia a la comunicación de las modificaciones de datos de los establecimientos, que debe ponerse en relación con el artículo 17, referido a las dispensas.

Artículo 15.1: Cualquier modificación que afecte a los datos o manifestaciones presentados al inicio de la actividad, tendrá que ser comunicada o declarada ante el Cabildo Insular correspondiente...

Artículo 17: 1. ...podrá dispensarse, con carácter excepcional y de manera justificada, el cumplimiento de las condiciones o requisitos mínimos previstos en los apartados 2.a) y b) del artículo 8 de este Decreto, que se encuentren en alguno de estos supuestos:

a) Cuando los establecimientos se ubiquen en locales o inmuebles que por su distribución o falta de espacio, no puedan adaptarse a las citadas condiciones o requisitos mínimos.

b) Cuando los establecimientos se ubiquen en locales o inmuebles, en los cuales, por razones o impedimentos técnicos, no sea posible ejecutar obras para adecuarlos a las citadas condiciones o requisitos mínimos.

2. La dispensa deberá solicitarse con carácter previo a la comunicación de inicio de la actividad...

El artículo 17.2 no reconoce la posibilidad de dispensa cuando se produce una modificación por un aumento de plazas con respecto a las que se recogían en la solicitud de inicio de la actividad, de modo que debe incorporarse en el citado precepto que la dispensa también podrá solicitarse cuando se produzca una modificación que genere una de las situaciones contenidas en el artículo 17.1.

Y en tercer lugar, la Disposición Adicional Segunda del Decreto permite que los bares-cafeterías situados en centros comerciales carezcan de aseo propio, pero no incluye como beneficiario de esta circunstancia a los restaurantes. En cambio, la Disposición Adicional Tercera permite carecer de aseos propios con determinadas condiciones a los establecimientos de restauración (incluye restaurantes) ubicados en establecimiento turísticos.

Disposición Adicional Segunda: Los bares-cafeterías situados en centros comerciales, estaciones de guaguas, intercambiadores, aeropuertos y estaciones marítimas, estaciones de servicio, centros sanitarios, centros docentes, complejos deportivos, quioscos de concesión pública, en vehículos de transporte estacionados y adaptado para ofrecer el servicio o grandes superficies en general, podrán carecer de aseos propios, siempre que en estos existan aseos públicos abiertos permanentemente durante el horario de apertura, de libre acceso y se encuentren a una distancia no superior de 100 metros lineales del lugar de ubicación del local y cumplan las condiciones previstas en el presente Decreto, siempre que los titulares de los establecimientos puedan garantizar la disponibilidad de estos servicios.

Disposición Adicional Tercera: Los establecimientos de restauración ubicados en establecimientos turísticos de alojamiento podrán utilizar las instalaciones de estos destinadas a almacén y aseos, siempre que se



encuentren a una distancia no superior a 100 metros lineales y cumplan las condiciones previstas en el presente Decreto, debiendo hacer constar tal circunstancia en la declaración responsable.

De las disposiciones transcritas se concluye que debe incluirse también a los restaurantes entre los beneficiarios de la exención de aseos contenida en la Disposición Adicional Segunda, de modo que los restaurantes que se sitúan en centros comerciales puedan carecer de aseos propios siempre que existan aseos que se encuentren a una distancia no superior a 100 metros.

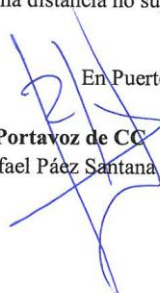
En definitiva, el Decreto 90/2010 requiere ser objeto de determinadas modificaciones que permitan al sector de la restauración en Canarias ser competitivo con el objetivo de generar riqueza y crear empleo sin que por ello se produzca detrimento alguno del servicio que prestan.


Por todo lo anteriormente expuesto, los Grupos Coalición Canaria y Partido Socialista elevan a la consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Instar al Gobierno de Canarias a que revise el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, en los siguientes términos:

- Modificar el artículo 8, de modo que no se produzca una proporción excesiva entre el número de plazas y los aseos, así como la exención del aseo para personal en establecimientos de reducida dimensión.
- Modificar el artículo 17.2, de manera que pueda solicitarse la dispensa cuando se produzca una modificación que genere una de las situaciones contenidas en el artículo 17.1.
- Modificar la Disposición Adicional Segunda, con el objetivo de permitir que los restaurantes que se sitúan en centros comerciales, entre otros lugares, puedan carecer de aseos propios, siempre que existan aseos que se encuentren a una distancia no superior a 100 metros.

En Puerto del Rosario, a XX de febrero de 2016


Portavoz de CC
Rafael Páez Santana


Portavoz del PSC-PSOE
Blas Acosta Cabrera

INTERVENCIONES:

D. Blas Acosta Cabrera explica la moción.

D. Andrés Briansó Cárcamo expone que su grupo no tiene noticias concretas sobre establecimientos que hayan tenido que cerrar. El Decreto parece pobre y debería revisarse a fondo.

Dª Águeda Montelongo González considera que se trata de una buena iniciativa. Debería añadirse la referencia a un tiempo determinado de antigüedad.

D. Blas Acosta Cabrera manifiesta que son miles las solicitudes de dispensa. No se están comunicando los cambios de titularidad.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros asistentes, **ACUERDA:**

Instar al Gobierno de Canarias a que revise el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, en los siguientes términos:

- Modificar el artículo 8, de modo que no se produzca una proporción excesiva entre el número de plazas y los aseos, así como la exención del aseo para personal en establecimientos de reducida dimensión.
- Modificar el artículo 17.2, de manera que pueda solicitarse la dispensa cuando se produzca una modificación que genere una de las situaciones contenidas en el artículo 17.1.
- Modificar la Disposición Adicional Segunda, con el objetivo de permitir que los restaurantes que se sitúan en centros comerciales, entre otros lugares, puedan carecer de aseos propios, siempre que existan aseos que se encuentren a una distancia no superior a 100 metros.

19.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS CC Y PSC-PSOE EN EL CABILDO DE FUERTEVENTURA (R.E. Nº 5362, DE FECHA 22/02/2016) RELATIVA AL “DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE JORNADAS SOBRE CONTROL DE ALERGIAS E INTOLERANCIAS EN EL SECTOR DE LA RESTAURACIÓN. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS POLÍTICOS CC Y PSC-PSOE EN EL CABILDO DE FUERTEVENTURA, RELATIVA AL DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE JORNADAS SOBRE CONTROL DE ALERGIAS E INTOLERANCIAS EN EL SECTOR DE LA RESTAURACIÓN

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los Grupos Coalición Canaria y Partido Socialista del Cabildo de Fuerteventura desean someter a la consideración del Pleno la siguiente **MOCIÓN**:

El sector turístico constituye un elemento económico estratégico en el Archipiélago Canario. La singularidad de las Islas debido a sus valores naturales y a su rica cultura en valores y tradiciones ha convertido este sector en el impulsor de la actividad económica de Canarias.

Como complemento del sector, y haciendo uso de las excelentes materias primas que produce nuestra tierra y nuestro mar, debemos impulsar nuestra variada gastronomía, de modo que se convierta en un aliciente más para que, unido al sol y playa y al atractivo cultural, permita aumentar el número de turistas que acuden a Fuerteventura.

En este sentido, los establecimientos de hostelería y restauración de la Isla demuestran cada día estar a la altura de quienes nos visitan, ofreciendo productos de primera calidad y una atención al público exquisita. No obstante, la competitividad de otros destinos, por un lado, y las exigencias legales derivadas de la normativa estatal y comunitaria, por otro, les obliga a estar en un proceso de evolución y adaptación constantes de los distintos procesos alimentarios en materia de seguridad e higiene.

Como consecuencia de los citados ámbitos de producción normativa, y como garantía de la seguridad en los productos que se suministran, la declaración de alérgenos en el ámbito alimentario se antoja fundamental, incluso vital para aquellas personas que sufren intolerancias o alergias, pues de ello puede depender su salud y, en el peor de los casos, su vida. Esta circunstancia, unida al aumento de la prevalencia de alergias alimentarias, el número de los alimentos implicados y la gravedad de las reacciones, genera un importante motivo de preocupación tanto de consumidores, como de alergólogos y consecuentemente de las autoridades, por las consecuencias socioeconómicas que se derivan de ella. Y nuestra Isla debe ser consciente de ello.

En España, la Sociedad de Alergología e Inmunología Clínica (Seiaic) calcula que hay un 5% de habitantes con algún tipo de alergia alimenticia, una cifra que se incrementa al 8% en el caso de niños/as y jóvenes. En el caso de Canarias, en general, y Fuerteventura, en particular, estas cifras se ven alteradas por el elevado número de turistas que cada año nos visitan y hacen uso de nuestros establecimientos de hostelería y restauración, que constituyen además un activo fundamental en la atracción y fidelización del turismo.

Determinados ingredientes u otras sustancias o productos, cuando se utilizan en la producción de alimentos y siguen estando presentes en el producto acabado, pueden provocar alergias o intolerancias en algunas personas, y algunas de estas alergias o intolerancias representan un riesgo para la salud de las personas afectadas. Por ello es importante que se facilite información sobre su presencia, para que los/las consumidores/as elijan con conocimiento de causa las opciones que sean seguras para ellos.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

Este fue uno de los motivos por los que se promulgó y entró en vigor el 13 de diciembre de 2014, por aplicabilidad directa, el Reglamento nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011, sobre información facilitada al consumidor. La citada norma tiene como *ratio legis* que la información facilitada se convierta en la base para que el/la consumidor/a final tome decisiones con conocimiento de causa y utilice los alimentos de forma segura, de modo que aquélla “*habrá de ser precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor*”.

Haciendo uso de la potestad que el Reglamento de la Unión Europea le otorga, y al amparo de lo dispuesto en las reglas 13.^a y 16.^a del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre bases y coordinación general de la sanidad, respectivamente, el Gobierno de España dictó el Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor/a final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

Tanto el Reglamento como el Real Decreto son normas pensadas principalmente para los alimentos envasados de todo tipo (alimentos de quinta gama, precocinados, preelaborados, etc.), pero en lo que se refiere a los alimentos no envasados (artículo 44 del Reglamento) se infiere que habrá de indicarse en los menús y cartas de los establecimientos los alérgenos que puede encontrarse el cliente en los platos que se ofertan.

Cualquier establecimiento, en sentido amplio, que despache, sirva en establecimiento o a domicilio alimentos o bebidas, debe disponer de información al consumidor/a que solicite detalles en materia de uno o varios de los alérgenos de la lista.

Debemos recalcar que desde el punto de vista sanitario y para el consumidor/a es una medida vital, ya que se articula con la finalidad de evitar posibles reacciones, pero sin duda ha generado inevitables problemas e inconvenientes a la hora de su implantación, tanto para los propietarios de establecimientos como para los trabajadores y trabajadoras del sector, que son quienes en última instancia deben conocer y facilitar la información a los consumidores.

En cuanto al ámbito subjetivo afectado por la normativa mentada, todos los que desempeñan su actividad laboral en contacto directo con los alimentos durante su preparación, fabricación, transformación, elaboración y distribución, deberán conocer también las medidas necesarias para evitar contaminaciones cruzadas entre los distintos platos así como medidas higiénicas. En el caso de los camareros y camareras, por ejemplo, deberán tener unas nociones sobre alergias e intolerancias alimentarias, así como conocer los alimentos que con mayor frecuencia las producen, y también deberán estar instruidos en cómo comunicar al cliente la información sobre alérgenos con el fin de poder ayudar a elegir entre las posibilidades de la carta.

En línea con estas exigencias legales y prácticas recomendadas, la Consejería de Turismo del Cabildo de Fuerteventura, en su afán por la búsqueda de la excelencia en el sector turístico y en el marco de las Jornadas de Hostelería y Turismo, ha desarrollado distintas actuaciones encaminadas a garantizar la seguridad alimentaria en el sector, derivadas de la aplicación del citado Reglamento comunitario, con el compromiso de continuar a lo largo de los próximos meses su impartición a lo largo de toda la geografía insular, y que han abarcado las siguientes materias:

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

- Concepto de alergia e intolerancia alimentaria, así como los peligros potenciales que suponen para las personas que las padecen.
- Alimentos que con mayor frecuencia producen alergias e intolerancias.
- Buenas prácticas, así como medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación cruzada con alérgenos de los platos y productos elaborados.
- Buenas prácticas en la elaboración culinaria apta para alérgicos e intolerantes.
- Principios de una correcta limpieza y desinfección de los utensilios e instalaciones exclusivos para los menús especiales.
- Legislación sanitaria vigente y responsabilidades que competen a los operadores de preparación y servicio de comidas a colectividades, así como a los manipuladores de alimentos.
- Protocolo de actuación para la asistencia de urgencia de un alérgico.

La dificultad de implementar la normativa en materia de seguridad alimentaria en el sector de la restauración, unida a la mínima incidencia existente, pues las personas que padecen cualquier tipo de alergias vigilan exhaustivamente lo que comen, no puede eximir de su cumplimiento.

Por ello, y con el fin de facilitar su implantación, se requiere que por el Gobierno de Canarias se instrumenten las medidas necesarias para garantizar que en todos y cada uno de los locales y establecimientos de hostelería y restauración de nuestro Archipiélago se facilite esta información, ya sea a través de planes de formación como de canales de asesoramiento para la aplicación de las exigencias legales citadas *ut supra*, pues no debemos olvidar que el sector gastronómico se ha convertido con el paso de los años en una actividad de alto interés como complemento al sector turístico, y que la potenciación de nuevos mercados turísticos que buscan en el valor añadido y la seguridad de los productos ofertados pasa inevitablemente por reafirmar su garantía de calidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Grupos Coalición Canaria y Partido Socialista elevan a la consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Instar al Gobierno de Canarias, allí donde estén enmarcadas sus competencias en este sentido (Turismo, Sanidad o Formación), al reforzamiento y continuidad de este tipo de jornadas en aras de conseguir un servicio y una seguridad alimentaria excelentes, siguiendo como ejemplo la actuación ya iniciada por la Consejería de Turismo del Cabildo Insular de Fuerteventura.

En Puerto del Rosario, a de de 2016

Portavoz de CC
Rafael Páez Santana

Portavoz del PSC-PSOE
Blas Acosta Cabrera

INTERVENCIONES:

D. Blas Acosta Cabrera explica la moción.

D. Andrés Briansó Cárcamo considera importante incorporar guías de consulta rápida en caso de intoxicación a través de la web.

D. Francisco M. Artiles Sánchez señala que la iniciativa debe ir más allá y ser continua, a través de empresas de APPCC.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros asistentes, **ACUERDA:**

Instar al Gobierno de Canarias, allí donde estén enmarcadas sus competencias en este sentido (Turismo, Sanidad o Formación), al reforzamiento y continuidad de este tipo de jornadas en aras de conseguir un servicio y una seguridad alimentaria excelentes, siguiendo como ejemplo la actuación ya iniciada por la Consejería de Turismo del Cabildo Insular de Fuerteventura.

20.- SOLICITUD DEL GRUPO POLÍTICO PARTIDO POPULAR (R.E. Nº 5473 DE FECHA 22/02/2016) DE COMPARECENCIA DEL SR. PRESIDENTE, D. MARCIAL MORALES MARTÍN, AL OBJETO DE DAR CUENTA DEL “INFORME EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS, DE FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LAS ENTIDADES GESTORAS DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LAS SIETE ISLAS CANARIAS, PERÍODO 2007-2011: ISLA DE FUERTEVENTURA”.



*Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura,
D. Marcial Morales Martín.*

La Portavoz del Grupo Popular en el Cabildo Insular de Fuerteventura, Águeda Montelongo González, al amparo de lo establecido en el artículo 105 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y 106 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de Gobierno, **Solicita** la inclusión en el Orden del Día de la próxima

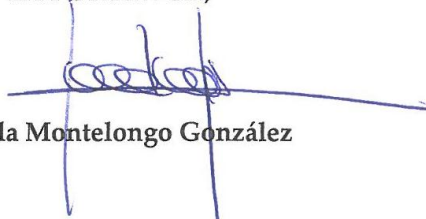
MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

sesión plenaria de la **Comparecencia del Sr. Presidente, Don Marcial Morales Martín, al objeto de dar cuenta del “Informe, emitido por el Tribunal de Cuentas, de Fiscalización de la prestación por las Entidades Gestoras del servicio de producción de agua potable en las siete Islas Canarias, periodo 2007-2011: Isla de Fuerteventura”**

A los efectos,

En Puerto del Rosario, a 22 de ~~marzo~~^{Febrero} de 2016.

LA PORTAVOZ,



Águeda Montelongo González

INTERVENCIONES:

D^a Águeda Montelongo González explica que el Tribunal Constitucional ha emitido un informe sobre la desalación de agua en Tenerife, Lanzarote y Fuerteventura, que indica que se pierden más de 152 millones de euros en agua por defectos en las tuberías. Se habla de irregularidades graves que hay que estudiar en la comparecencia.

D. Andrés Díaz Matoso señala que el órgano adecuado sería el Pleno del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura donde participen todos los miembros del Consorcio.

D^a Águeda Montelongo González añade que también debe comparecerse en el CAAF. Les preocupa el funcionamiento del servicio.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros asistentes, **ACUERDA:** aceptar la comparecencia.

21.- SOLICITUD DEL GRUPO POLÍTICO PARTIDO POPULAR (R.E. N° 5630 DE FECHA 23/02/2016) DE COMPARECENCIA DE LA SRA. CONSEJERA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, D^{ÑA}. NATALIA ÉVORA SOTO, AL OBJETO DE DAR CUENTA SOBRE EL ESTADO DE LOS VERTEDEROS DE LA ISLA.



Grupo Insular del
Partido Popular



MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

La Portavoz del Grupo Popular en el Cabildo Insular de Fuerteventura, Águeda Montelongo González, al amparo delo establecido en el artículo 105 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y 106 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de Gobierno, **Solicita** la inclusión en el Orden del Día en la próxima sesión plenaria la **Comparecencia de la Sra. Consejera Delegada de Medio Ambiente, Dña. Natalia Évora Soto, al objeto de dar cuenta sobre el estado de los vertederos de la isla. .**

A los efectos,

En Puerto del Rosario, a martes 16 de febrero de 2016.-

LA PORTAVOZ,

Águeda Montelongo González
035829347

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA

INTERVENCIONES:

D^a Águeda Montelongo González quiere conocer el estado de la cuestión atendiendo a las actuaciones de la Unión Europea sobre vertederos en Canarias.

D. Rafael Páez Santana considera que la moción está mal planteada.

D^a Natalia Évora Soto expone que no son cuestiones competencia de este Cabildo y no son de su Consejería.

D^a Águeda Montelongo González reitera que debe comparecer la Consejera competente, sea la que sea.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 4 votos a favor (3 del grupo político Partido Popular, y 1 del grupo Mixto), 12 votos en contra (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE), y 3 abstenciones (del grupo político Podemos), **ACUERDA:** Desestimar la comparecencia.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

22.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS CC Y PSC-PSOE EN EL CABILDO DE FUERTEVENTURA (R.E. N° 5612, DE FECHA 23/02/2016) RELATIVA AL “INCREMENTO DE LA CUOTA DEL ATÚN ROJO PARA LOS PESCADORES CANARIOS”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

PSOE
Fuerteventura



MOCIÓN QUE PRESENTA LOS GRUPOS POLÍTICOS DE C.C. Y P.S.C. - P.S.O.E. EN EL CABILDO DE FUERTEVENTURA , RELATIVA AL INCREMENTO DE LA CUOTA DEL ATÚN ROJO PARA LOS PESCADORES CANARIOS.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los Grupos Coalición Canaria y Partido Socialista del Cabildo de Fuerteventura, desean someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN:

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente tendrá que asignar estos meses a las flotas estatales el aumento en la cuota total de pesca del Atún Rojo que le autorizó la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Rojo (ICCAT) en la reunión celebrada en Malta el pasado mes de noviembre, y que se situó en un total de 570 toneladas, un 19,5% más.

Canarias ha sido y sigue siendo la comunidad más perjudicada por parte del Ministerio, que ha otorgado en todos estos años unas posibilidades de pesca a las islas por debajo de las reales. En concreto, las 246 embarcaciones canarias solo pueden capturar 100,16 toneladas de atún rojo, un 3,39% del total. Tal es así, que un solo barco arrastrero de la Península tiene asignado el doble de cuota de atún rojo que toda la flota canaria que, además, realiza prácticas artesanales. La cantidad autorizada para el archipiélago es tan escasa que el pasado año se agotó en un solo día.

Solo el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente puede revertir la situación actual de la flota atunera de las islas y realizar un reparto que compense el déficit que nuestros pescadores han sufrido estos años.

Además, el Reglamento de 11 de diciembre de 2013 aprobado por el Parlamento Europeo contempla de forma clara que, en la asignación de cuota, ha de primarse a la flota artesanal, y la única flota de estas características en España es la canaria. Sin embargo, desde el Ministerio no solo no se le ha primado sino que se le ha perjudicado de manera notable.

Unas 1.200 familias isleñas dependen directamente de la actividad de esas 246 embarcaciones autorizadas para la pesca del atún rojo, de ahí la importancia de una asignación justa para la economía local. Por este motivo.

Instamos al Gobierno de España a:

-Que el aumento íntegro de la cuota autorizada en noviembre y que alcanza las 460 toneladas sea asignado a Canarias.

570

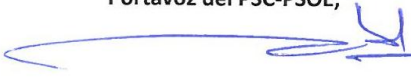
MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

-Que por parte del Gobierno de España y de los distintos representantes españoles en las Instituciones Europeas (Comisión de Pesca, Consejo Europeo y Parlamento Europeo) y del ICCAT se siga defendiendo el incremento de la cuota del atún rojo a España, para que ésta, a su vez, lo redistribuya de forma justa a Canarias hasta alcanzar las 900 toneladas de incremento que le corresponderían en un reparto justo.

Portavoz de Coalición Canaria,
Rafael Páez santana



Portavoz del PSC-PSOE,
Blas Acosta Cabrera



INTERVENCIONES:

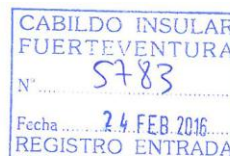
D^a Natalia Évora Soto explica la moción.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros asistentes, **ACUERDA:**

- Designar la presente moción “DECLARACIÓN INSTITUCIONAL”.
- Instar al Gobierno de España a que el aumento íntegro de la cuota autorizada en noviembre y que alcanza las 570 toneladas, sea asignado a Canarias.
- Que por parte del Gobierno de España y de los distintos representantes españoles en las Instituciones Europeas (Comisión de Pesca, Consejo Europeo y Parlamento Europeo) y del ICCAT, se siga defendiendo el incremento de la cuota del atún rojo a España, para que ésta, a su vez, lo redistribuya de forma justa a Canarias hasta alcanzar las 900 toneladas de incremento que le correspondería en un reparto justo.

23.- MOCIÓN DE D. ALEJANDRO J. JORGE MORENO (R.E. N° 5783, DE FECHA 24/02/2016) RELATIVA A LA “ASOCIACIÓN PEQUEÑO VALIENTE”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



Alejandro Jorge Moreno, consejero de este Cabildo, en representación de Nueva Canarias – Independientes de Fuerteventura, cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución, al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y posterior votación la siguiente **MOCIÓN**:

Preámbulo:

La asociación Pequeño Valiente nació con el fin de ayudar a los niños y niñas que por desgracia sufren la enfermedad de cáncer y también a sus familias. Apoyar las reivindicaciones de este tipo de asociaciones supone un espaldarazo y una contribución importante a la labor que realizan.

Exposición de motivos:

Hace unos días, la Asociación Pequeño Valiente, denunciaba públicamente “que durante el año 2015, en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife se concedieron las minusvalías a todos los niños y niñas enfermos de cáncer que presentaron la solicitud desde el mismo diagnóstico. Mientras que en la Provincia de Las Palmas a ningún niño”. (Se adjunta escrito de la asociación).

Ante el hecho anteriormente señalado, Pequeño Valiente se reunió con la Directora General de Dependencia y Discapacidad del Gobierno de Canarias, doña Alicia Álvarez, la cual a pesar del interés mostrado, no ha conseguido que los criterios para la otorgación de discapacidad a los niños y niñas de la provincia de Las Palmas se equiparen a los de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Desde la propia asociación se indica que el objetivo no es enfrentar a unas islas con otras, sino garantizar que todos los niños y niñas que sufren esta enfermedad puedan tener los mismos derechos.

La declaración de discapacidad a un niño o niña enfermo de cáncer, ya sea del 33 por ciento o más, repercute en incentivos fiscales a las familias, abaratamiento de los desplazamientos entre islas y otras ayudas, lo que significa contribuir a que las familias tengan mayor capacidad económica para atender a su hijo o hija y de esta forma poder atenderlos en mejores condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno de la Corporación el siguiente
ACUERDO:

1. El Pleno de La Corporación del Cabildo de Fuerteventura, insta a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad del Gobierno de Canarias, a equiparar los criterios para la otorgación de discapacidad a los niños y niñas que padecen la enfermedad de cáncer en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con los niños y niñas de La Provincia de Las Palmas.

En Fuerteventura, a 24 de febrero de 2016.



Fdo. Alejandro Jorge Moreno.
Consejero de Nueva Canarias – Independientes de Fuerteventura.

Ilustrísimo señor Presidente del Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura



Durante el año 2015 en la provincia de Santa Cruz de Tenerife se concedieron las minusvalías a todos los niños enfermos de cáncer que presentaron la solicitud desde el mismo diagnóstico. Mientras que en la Provincia de Las Palmas a ningún niño.

El pasado día 5 de noviembre de 2015, la asociación de niños con cáncer Pequeño Valiente mantuvo una reunión con la directora general de dependencia y Discapacidad Doña Alicia Álvarez González para solucionar este problema.

Tras la reunión Doña Alicia Álvarez se comprometió, sumándose a la lucha a solucionar este tema. Para ello solicitó a su equipo un informe de las actuaciones que se venían realizando y sabemos que se reunió con su equipo jurídico para estudiar la interpretación de la Ley en las dos Provincias.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

Tras esto, Alicia Álvarez, dio la orden en la provincia de las Palmas para que los técnicos interpretaran la Ley del mismo modo que en Tenerife. Es decir, que junto con la solicitud del grado de minusvalía, y un informe médico del menor, se da directamente un grado de minusvalía del 33% o superior revisable tras el proceso de la enfermedad.

La secretaria de Alicia, nos llamó y nos comento que este problema ya estaba solucionado de forma beneficiosa para las Palmas.

A día de hoy, tras reiteradas llamadas a la directora y tras presentar más de diez solicitudes para el reconocimiento de minusvalía de niños enfermos de cáncer, aún no hemos recibido respuesta, ni la asociación ni los padres afectados. Nuevamente la secretaria nos comenta que son los técnicos del centro Base los que están poniendo problemas a la hora de valorar positivamente las solicitudes y que nos llamaría este viernes día 19 de febrero de 2016.

Es por ello que desde la asociación damos un paso más en esta lucha y llamamos a los medios para que nos ayuden a que nuestros Pequeños Valiente se encuentren con menos obstáculos durante el proceso de la enfermedad. Consideramos que es un problema que hay que solucionar cuanto antes.

C/ Carvajal 52
35004 Las Palmas de Gran Canaria
CIF: G-35929231

Tel: 928 249 144
Móvil: 636 827 886
info@pequevaliente.com

www.pequevaliente.com
Nº Reg. CCAA 14221 – Declarada de Utilidad Pública

INTERVENCIONES:

D. Alejandro J. Jorge Moreno explica la moción. Pide que sus mociones identifiquen al grupo.

Dª Rosa Delia Rodríguez Clavijo: apoyan la moción porque resulta increíble la situación. Se ha dictado una instrucción para homogeneizar criterios.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros asistentes, **ACUERDA:**

- Designar la moción “DECLARACIÓN INSTITUCIONAL”.
- Instar a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad del Gobierno de Canarias, a equiparar los criterios para la otorgación de discapacidad a los niños y niñas que padecen la enfermedad de cáncer en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con los niños y niñas de la provincia de Las Palmas.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

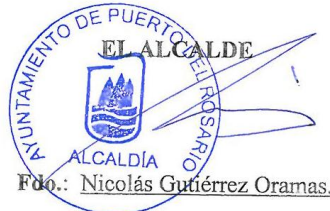
24.- ADHESIÓN A LA MOCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO (R.E. N° 5816 DE FECHA 24/02/2016) RELATIVA A LA “MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



NR: JMGP/egp/SG/P-25/01/2016(6)
ASUNTO: Certificación

Adjunto al presente, certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en sesión celebrada con fecha 25 de enero de 2016, relativo a la “**MOCIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA**”, para su conocimiento y efectos oportunos.

Puerto del Rosario, a 23 de febrero de 2016



CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.-



NR: JMGP/egp/SG/P-25/01/2016
ASUNTO: Certificación

**DON JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCTAL. DEL
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

**DON JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCTAL. DEL
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

C E R T I F I C O: Que consultada la documentación obrante en esta Secretaría a mi cargo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 25 de enero de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo:

6.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DE AMF, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta a los asistentes al Pleno de la Moción presentada por D. Juan Nicolás Cabrera Saavedra, Portavoz del Grupo Mixto, con registro de entrada nº 856 de fecha 18 de enero de 2016, relativa a la modificación de los Estatutos de la Autoridad Portuaria, cediéndole la palabra al concejal proponente y siendo el texto de la misma el siguiente:

“JUAN NICOLAS CABRERA SAAVEDRA, Portavoz del Grupo Mixto y concejal por ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA (AMF), cuyos datos personales ya constan en la institución, al amparo de la Legislación vigente tiene a bien someter a Vd. Y al Pleno la siguiente

MOCIÓN

Antecedentes:

Puerto del Rosario es un municipio sin representación directa en la Autoridad Portuaria de Las Palmas, sino, su representación, lo es a través de la cesión de uno de sus representantes del Gobierno de Canarias. Nuestro puerto es parte importante en el movimiento de mercancías y pasajeros de la Autoridad Portuaria de Las Palmas y eso lo demuestran las cifras que la Confederación de Empresarios de Las Palmas, publica y que son extraídos del ISTAC. Creemos que ha transcurrido tiempo suficiente para que haya habido alguna iniciativa en el sentido de corregir tal despropósito y nuestro Ayuntamiento figure en la misma por méritos propios que los hay. Por todo ello desde ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA les instamos a adoptar el siguiente ACUERDO:

1.- Dirigirnos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas para que de inmediato proceda a modificar sus Estatutos y contemple como miembros natos a los Alcaldes de las ciudades donde existan puertos de interés general, o sea, puertos del Estado.

2.- Dirigirnos al Cabildo Insular de Fuerteventura, Gobierno de Canarias y Gobierno del Estado, Confederación de Empresarios, etc, para que se adhieran a esta moción y reivindiquen nuestra presencia.

3.- Presentar en cada sesión que de ahora en adelante celebre la Autoridad Portuaria una iniciativa en el mismo sentido y hasta que se adopte acuerdo de modificación de sus Estatutos que recoja tal modificación, o sea, la presencia como miembros natos de las TRES ciudades (Las Palmas, Arrecife y Puerto del Rosario).

Puerto del Rosario a 18 de enero de 2016.”

A continuación interviene el Concejales por AMF, y portavoz del grupo mixto don Juan Nicolás Cabrera Saavedra, quien da cuenta del contenido objeto de la moción por la que se insta la modificación de los Estatutos de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, para que contemple como miembro nato a los Alcaldes de las ciudades donde existen puertos del Estado, como es el caso de Puerto del Rosario.

Doña Jessica de León, portavoz de grupo popular, señala que no tiene sentido que Puerto del Rosario no forme parte del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria como miembro nato, sino que la plaza que ocupa la ostente por cesión del Gobierno de Canarias, anunciando su apoyo a la moción presentada, apoyo al que igualmente se suma el portavoz del grupo socialista don Carlos Rodríguez.

Seguidamente interviene el portavoz del grupo de CC, don Alejo Soler, quien señala que va a apoyar la iniciativa, teniendo en cuenta que el Puerto, como puerto general de Estado se encuentra ubicado en nuestro municipio, el cual debe contar con la debida representación directa en su Consejo.

Don Arsenio Gutiérrez Chorro, como Concejales por IU, integrado en el grupo mixto anuncia igualmente su apoyo a la moción, teniendo en cuenta que en breve el puerto va a tener conexión directa con África, adhesión a la moción a la que igualmente se suma don David Casalins como Concejales por el PPM, integrado en el mismo grupo mixto.

A continuación interviene don Manuel Travieso quien señala que estuvo durante ocho años como miembro de la Autoridad Portuaria en representación del Ayuntamiento, como miembro nato, si bien en una modificación posterior de los Estatutos la representación del puerto se le transfirió al Cabildo, aumentando la representación de la Comunidad Autónoma, agradeciendo el apoyo de los distintos grupos a la iniciativa presentada.

Nuevamente doña Jessica de León, manifiesta que Puerto del Rosario debería tener participación directa en la Autoridad Portuaria, porque aquí se nos traen los proyectos hechos que afectan al puerto y sin participación del Ayuntamiento, considerando que con una representación más activa podría contribuir a que este puerto gane en competitividad, solicitando que se cumpla con los acuerdos de la moción.

El Sr. Alcalde Presidente señala que el Decreto 221 de noviembre de 2012, configura el Consejo de la Autoridad Portuaria y los miembros que la integran, entendiéndose que es discriminatorio que Puerto del Rosario no forme parte del Consejo como miembro nato, comprometiéndose a reivindicar la modificación de los Estatutos en el sentido indicado en la moción en cada sesión a la que asista.

No produciéndose ninguna otra intervención por la Presidencia se somete a votación la moción de referencia, resultando aprobada por la unanimidad de los concejales asistentes a la sesión, lo que constituye mayoría absoluta, adoptándose a su tenor como acuerdo el que figura transcrito en la moción objeto de aprobación.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente Certificación que se extrae del borrador del Acta por lo que se efectúa con la reserva establecida por los artículos 145 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio y 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, visada y sellada en Puerto del Rosario, a 23 de febrero de 2016.

VºBº
EL ALCALDE


Pdo.: Nicolás Gutiérrez Oramas.



INTERVENCIONES

El Sr. **Presidente** indica que la Ley de Puertos es quien debe hacer el cambio y no la Autoridad Portuaria, pero se apoya la moción para que la Autoridad Portuaria asuma la iniciativa e impulse el cambio legislativo.

D^a Águeda Montelongo González desea formular el ruego de que diversos ciudadanos de Puerto del Rosario le han transmitido la inquietud sobre el plan de desarrollo de las instalaciones portuarias de Puerto del Rosario, y por ello plantea la necesidad de dirigirse a la Autoridad Portuaria para que se celebren unas jornadas informativas en Puerto del Rosario respecto de dicha planificación, a lo cual el Sr. Presidente indica que se efectuarán las gestiones pertinentes al respecto.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros asistentes, **ACUERDA:**

Adherirse a la moción del Ayuntamiento de Puerto del Rosario relativa a la “modificación de los Estatutos de la Autoridad Portuaria”.

25.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2016, RELATIVA A “PROPUESTA CONTRA LAS PROSPECCIONES PETROLÍFERAS EN CANARIAS”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



CABILDO DE FUERTEVENTURA

**EN FUERTEVENTURA
PODEMOS.**

MOCIÓN 2016-06 de 29 de febrero de 2016

A la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura y los partidos políticos representados en el mismo

MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS:

“PROPUESTA CONTRA LAS PROSPECCIONES PETROLÍFERAS EN CANARIAS”

ANTECEDENTES

En 2012, el Gobierno de España aprobó en Consejo de Ministros el Real Decreto 547/2012 de 16 de marzo, autorizando a un consorcio de tres multinacionales petrolíferas liderado por REPSOL a iniciar actividades de prospección de hidrocarburos en aguas profundas, sobre una extensión oceánica de 616.000 hectáreas, y situada a 9,6 kilómetros de las costas de la Isla de Fuerteventura y a 18,1 kilómetros de la Isla de Lanzarote. El Real Decreto fue aprobado bajo la Secretaría de Estado del Sr. Fernando Martí Scharfhausen, un ex alto cargo de REPSOL que había desarrollado gran parte de su actividad profesional en esta petrolera en calidad de Director de Planificación.

La decisión del Gobierno de España fue adoptada contra el criterio de los Cabildos de Lanzarote y Fuerteventura y del Parlamento y Gobierno de Canarias, cuyo Ejecutivo ostenta la representación legítima y soberana de la sociedad canaria y de sus intereses más vitales. A partir de marzo de 2012 y hasta la fecha de hoy, el Partido Popular ha protagonizado uno de los episodios más flagrantes de la historia política y democrática de España, al utilizar su mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados, en el Senado y en las instituciones ministeriales, para imponer por la fuerza al pueblo canario y, por tanto, al pueblo español, la ejecución de unas operaciones de alto riesgo ambiental en convivencia directa con multinacionales petroleras privadas y en claro detrimento del interés general.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

Nunca en la historia de Canarias, de España y de Europa, se había registrado un rechazo social, político, científico y empresarial tan masivo y articulado contra unas perforaciones petrolíferas como las impuestas en Canarias por el Gobierno de España. Todas las iniciativas parlamentarias promovidas en la anterior Legislatura en las Cámaras Alta y Baja para suspender las operaciones de prospección, obtuvieron el apoyo mayoritario de Grupos Políticos de todas las Comunidades Autónomas de España, pero también el rechazo del PP, que sistemáticamente impuso su mayoría para desestimarlas en favor de la multinacional REPSOL.

Universidades y entidades científicas de los cinco continentes, las ONG medioambientales más destacadas del mundo, treinta y tres fuerzas políticas de 20 países representadas en el Parlamento Europeo, las ocho federaciones de operadores turísticos más importantes de Europa operando en Canarias (Finlandia, Reino Unido, Alemania, Estonia, Suecia, Noruega, Dinamarca y Suiza), el 75´4% de la población canaria (encuesta realizada en noviembre de 2014 por las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria), el 90% de las cofradías de pescadores de las Islas Canarias, seis de los siete Cabildos Insulares, el Parlamento Autonómico y el Gobierno de Canarias, han mostrado de forma reiterada y argumentada su rechazo o máxima preocupación por las operaciones petrolíferas en Canarias.

Las perforaciones exploratorias, dada su proximidad a las costas y los inherentes riesgos de derrames en estas maniobras de alto riesgo, constituyen una amenaza de primer nivel para el suministro del 100% del agua potable que se produce y consume mediante plantas desaladoras para más de 300.000 personas en las Islas de Lanzarote y Fuerteventura.

El espacio marino es considerado además como una de las áreas marinas de mayor biodiversidad del planeta, de gran importancia para las pesquerías artesanales, con presencia de numerosas especies de fauna protegidas por la Red Natura 2000, por la Directiva de Hábitats, por el Convenio de Berna, por diversas figuras de protección de Naciones Unidas (Reservas de la Biosfera, Zona Marítima Especialmente Sensible de la OMI), y constituye el área oceánica con mayor densidad de cetáceos de la Unión Europea, con 29 especies presentes. La zona ha sido objeto de múltiples intentos de protección por las especies de delfines y ballenas que alberga, destacando el procedimiento actualmente en curso que tramita la Unión Europea para la declaración de **Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)**.

Sin embargo, esta área fue literalmente cercenada en un 50% por el Gobierno de España en 2013 con la finalidad exclusiva de que las operaciones de REPSOL quedasen fuera del espacio a proteger, como finalmente ha sucedido. Simultáneamente, en octubre de 2015, el Partido Popular rechazó en el Senado la creación de un Santuario de Cetáceos en la zona promovido por la ONG internacional WWF, iniciativa respaldada por la práctica totalidad de las fuerzas políticas de España con el apoyo expreso del Parlamento y del Gobierno de Canarias.

Las operaciones de REPSOL en Canarias han sido defendidas por el Partido Popular al tiempo que rechazaba prospecciones petrolíferas de otras multinacionales petroleras en las Islas Baleares y en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Valencia. Paralelamente, el Gobierno español se opuso y frenó la posibilidad de que la sociedad canaria, ante la gravedad, inquietud y trascendencia social y económica que estas operaciones industriales representaban para las islas, se pronunciara en una consulta popular solicitada formalmente por el Parlamento Canario al Ejecutivo Español.

El 18 de noviembre de 2014, tras dos años y medio de intenso conflicto institucional, jurídico, social y político, la compañía REPSOL inicia la perforación del primer pozo (Sandía-1X) apoyado por una patrullera de la Armada Española, cuyos efectivos atacaron a activistas de Greenpeace que pacíficamente se manifestaban en la zona produciendo lesiones de gravedad a varias personas.

El 16 de enero de 2015, REPSOL anuncia la retirada de las operaciones argumentando que los resultados de la exploración no han sido positivos; la compañía incumple los términos de la Resolución del Ministerio de Industria al no respetar los plazos temporales y la perforación de un segundo pozo obligatorio, por lo que, a tenor de lo estipulado en la vigente Ley de Hidrocarburos, la concesión otorgada debería resultar invalidada a pesar de que el Gobierno de España no ha procedido a su cancelación y archivo tras más de un año del abandono de las operaciones.

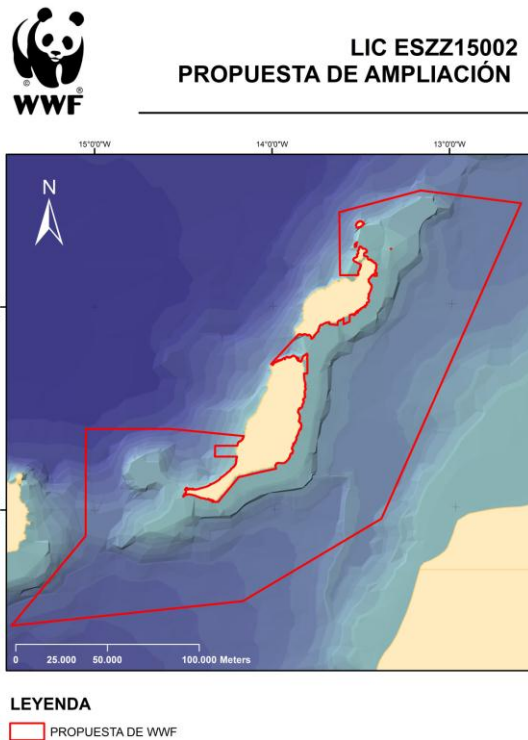
MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

La Comisión Europea, en un escrito remitido al Cabildo Insular de Lanzarote en enero de 2016, afirma que las autoridades españolas han notificado a la Unión Europea el abandono de las operaciones de REPSOL en Canarias, pero este hecho se contradice con la posición del Gobierno español al mantener la vigencia de las perforaciones hasta agosto de 2017.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo ello, sometemos a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Acuerdo, solicitando a la Presidencia del Gobierno de España a:

- **Revocar de forma urgente el Real Decreto 547/2012 de 16 de marzo, e instar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a la suspensión inmediata de la Resolución de 11 de agosto de 2014 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza la ejecución de sondeos exploratorios en los permisos de investigación "Canarias 1" a "Canarias 9".**
- **Iniciar la tramitación para la declaración de un Área Marina Protegida (AMP) con nomenclatura de Santuario Internacional de Cetáceos, y comunicar a la Comisión Europea la modificación del área propuesta por España como LIC del *Oriente y Sur de Lanzarote y Fuerteventura* para que la zona a proteger abarque las coordenadas establecidas en la Propuesta de LIC marino de la ONG WWF para este área:**



Firmado
Gustavo García Suárez

Consejero de Podemos en el Cabildo de Fuerte

INTERVENCIONES:

D. Gustavo García Suárez explica la moción.

D. Rafael Páez Santana manifiesta que éste es un tema muy trabajado. Quiere incluir un texto en el 2º párrafo de la propuesta referido a que el LIC marino contemple en todo caso ventanas libres de protección en el litoral que permitan el desarrollo insular según las alegaciones formuladas por este Cabildo a la propuesta de LICs.

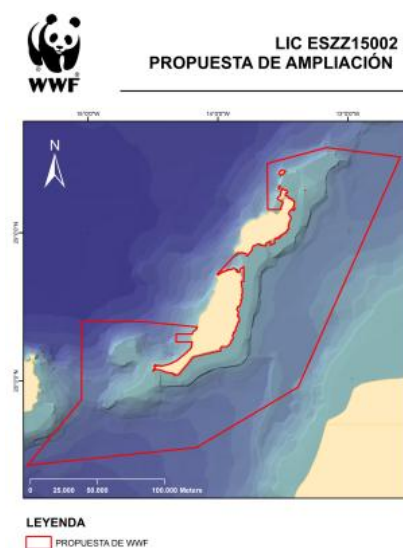
D. Gustavo García Suárez pregunta si WWF ADENA aceptó esos cambios. Aceptan el cambio.

D. Blas Acosta Cabrera explica que el Cabildo no asumió íntegramente la propuesta de ADENA en cuanto limitase el desarrollo insular.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 16 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Podemos, y 1 del grupo Mixto), y 3 votos en contra (del grupo político Partido Popular), **ACUERDA:**

- Revocar de forma urgente el Real Decreto 547/2012 de 16 de marzo, e instar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a la suspensión inmediata de la Resolución de 11 de agosto de 2014 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza la ejecución de sondeos exploratorios en los permisos de investigación “Canarias 1” a “Canarias 9”.
- Iniciar la tramitación para la declaración de un área marina protegida (AMP) con nomenclatura de Santuario Internacional de Cetáceos, y comunicar a la Comisión Europea la modificación del área propuesta por España como LIC del Oriente y Sur de Lanzarote y Fuerteventura para que la zona a proteger abarque las coordenadas establecidas en la propuesta de LIC marino de la ONG WWF para esta área, exigiendo que la delimitación contemple en todo caso ventanas libres de protección en el litoral que permitan el desarrollo insular según las alegaciones formuladas por este Cabildo a la propuesta de LICs.



26.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS PSOE Y CC (DE FECHA 02 DE MARZO DE 2016) RELATIVA A “PROMOVER UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA SOBRE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL CANARIO”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.



MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS PSOE Y CC PARA PROMOVER UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA SOBRE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL CANARIO.

Los portavoces de los grupos políticos de Coalición Canaria (CC) y Partido Socialista Obrero Español (PSOE), al amparo de la legislación vigente, presenta a la consideración del Pleno del Cabildo de Fuerteventura para su debate y, si se estimara oportuno, aprobación de la siguiente propuesta de moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Canarias es un territorio conformado por islas cada una de ellas con sus particularidades y con una desigual distribución poblacional. Contamos con dos islas muy pobladas (Tenerife y Gran Canaria), tres islas medianas (Lanzarote, Fuerteventura y La Palma) y dos menos pobladas (La Gomera y El Hierro). Más allá de las singularidades somos UN SOLO PUEBLO disperso en siete territorios insulares. La construcción de Canarias solo es posible desde el respeto al valor de la Isla dentro de un conjunto único: El Archipiélago Canario.

El Estatuto de Autonomía de 1982 definió el sistema electoral de representación proporcional fijando las barreras electorales en el 3% para el archipiélago y en el 20% insular. El reparto de escaños se inspira en la condición archipelágica de nuestra Comunidad autónoma y la desequilibrada distribución poblacional. De estas premisas (territorio y población) resulta la regla que ha venido en denominarse de la TRIPLE PARIDAD para el reparto de escaños, sustentada en: Tenerife-Gran Canaria; Islas orientales-Islas occidentales e Islas capitalinas-Islas no capitalinas. Los sesenta diputados del Parlamento Canario se distribuyen conforme a lo siguiente: quince para cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife; ocho por La Palma; ocho por Lanzarote; siete por Fuerteventura; cuatro por La Gomera y tres por El Hierro.

La reforma del Estatuto de Autonomía en el año 1996 modificó el sistema electoral trasladando del cuerpo estatutario las barreras electorales a las disposiciones transitorias y elevándolas del 3 al 6% la autonómica y del 20 al 30% la insular.

La regla triple paridad ha favorecido la integración política del Archipiélago como un todo, asegurando la representación del territorio y la población para garantizar el equilibrio y la solidaridad entre todas las islas. Un modelo que ha permitido que Canarias avance y que ha dado lugar a la

consecución de unas mayores cotas de bienestar y desarrollo para el Archipiélago.

En la pasada legislatura el Parlamento de Canarias remitió a las Cortes Generales, para su aprobación mediante ley orgánica, una propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias en la que se mantiene la distribución de escaños por islas conforme a la "triple paridad" y se bajan las barreras autonómica (3%) y la insular (15%).

Existe pues una propuesta concreta, firme y aprobada por el Parlamento de Canarias para la reforma del sistema electoral impulsada por Coalición Canaria y el PSC-PSOE.

El grupo de Coalición Canaria en esta corporación entiende que es necesaria una reforma electoral que siga respetando el valor que la ISLA representa en el conjunto del ARCHIPÍELAGO CANARIO. Cambiar sin más el sistema electoral sin profundizar en el modelo organizativo territorial sería desequilibrar Canarias en beneficio de las islas más pobladas y en detrimento de las llamadas islas periféricas que no se sentirían suficientemente representadas en el Parlamento canario.

El Presidente del Gobierno de Canarias en el discurso pronunciado en el Debate de investidura el día 6 de julio de 2015 se comprometió a respaldar la creación de una mesa de debate y análisis de la reforma electoral, invitando a que *"hablemos con expertos, analicemos distintas alternativas, comparemos otros sistemas electorales, oigamos a los representantes de la ciudadanía de todas las Islas y debatamos hasta encontrar una solución que satisfaga a todos y, sobre todo, garantice el equilibrio de nuestra realidad archipelágica"*

Por todo ello, proponemos al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Apoyar el impulso para la tramitación en las Cortes Generales de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por el Parlamento de Canarias en la VIII legislatura.

SEGUNDO.- Apoyar una propuesta de creación de una comisión de estudio del sistema electoral canario que tenga en cuenta las previsiones de la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias aprobada por el Parlamento, que sea adecuado para el archipiélago y en el que todas las islas se encuentren representadas en igualdad de condiciones, tanto en el ámbito territorial como el poblacional, conjugando los principios de equilibrio y solidaridad.

TERCERO.- Facultar al Cabildo de Fuerteventura a impulsar una campaña informativa destinada a concienciar a la población de Fuerteventura sobre esta problemática.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

CUARTO.- Dar traslado a la Mesa del Parlamento de Canarias y a los Grupos Políticos presentes en la Cámara, así como a la Presidencia del Gobierno de Canarias.

QUINTO.- Remitir copia de los anteriores acuerdos a la FECAM y a la FECAI, invitando a todos los Ayuntamientos y Cabildos de las islas a sumarse a esta iniciativa en sus respectivos ámbitos competenciales.

Fuerteventura, a 2 de marzo de 2016.

Portavoz del PSC- PSOE

Blas Acosta Cabrera

Portavoz de CC

Rafael Páez Santana

INTERVENCIONES:

D. Rafael Páez Santana explica la moción.

D. Alejandro J. Jorge Moreno: no apoyan la moción. Considera que la moción presenta contradicciones. No se concibe que teniendo más población esta isla tenga menos Diputados que La Palma por poner un ejemplo. Están de acuerdo en impulsar la comisión de estudio y mejorar la representación de la isla pero no en otras cosas.

D. Andrés Briansó Cárcamo manifiesta que el Parlamento Canario ha cambiado y por eso debería retomar el estudio del Estatuto. El debate sobre topes electorales está abierto. La comisión de estudio ya está creada por el Parlamento. No ha lugar a una campaña informativa sino a una campaña participativa, que debe ser prioritaria.

D^a Águeda Montelongo González señala que el sistema electoral canario es injusto para Fuerteventura. La gran perjudicada de la triple paridad es Fuerteventura. Es un debate de partidos. No son comparables las realidades de Fuerteventura y Lanzarote con La Palma, Hierro y Gomera. Están de acuerdo en la Comisión de Estudio. Se pretende enmascarar una campaña política como campaña institucional. Pide refundir la moción en los términos acordados en el Parlamento de Canarias.

D. Blas Acosta Cabrera explica que la realidad poblacional de las Islas era diferente cuando se aprobó el Estatuto de Autonomía. La proporcionalidad actual tiene su razón de ser. Se mejoran los límites electorales.

D. Rafael Páez Santana: caben muchas interpretaciones y criterios sobre la proporcionalidad pero hay que hablar también de equilibrio y solidaridad entre islas.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por 12 votos a favor (8 del grupo político Coalición Canaria, y 4 del grupo político PSOE), y 7 votos en contra (3 del grupo político Partido Popular, 3 del grupo político Podemos, y 1 del grupo Mixto), **ACUERDA:**

Primero.- Apoyar el impulso para la tramitación en las Cortes Generales de la propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por el Parlamento de Canarias en la VIII legislatura.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

Segundo.- Apoyar una propuesta de creación de una comisión de estudio del sistema electoral canario que tenga en cuenta las previsiones de la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias aprobada por el Parlamento, que sea adecuado para el archipiélago y en el que todas las islas se encuentren representadas en igualdad de condiciones, tanto en el ámbito territorial como en el poblacional, conjugando los principios de equilibrio y solidaridad.

Tercero.- Facultar al Cabildo de Fuerteventura a impulsar una campaña informativa destinada a concienciar a la población de Fuerteventura sobre esta problemática.

Cuarto.- Dar traslado a la Mesa del Parlamento de Canarias y a los grupos políticos presentes en la Cámara, así como a la Presidencia del Gobierno de Canarias.

Quinto.- Remitir copia de los anteriores acuerdos a la FECAM y a la FECAI, invitando a todos los Ayuntamientos y Cabildos de las islas a sumarse a esta iniciativa en sus respectivos ámbitos competenciales.

27.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DE SUS CONSEJEROS DELEGADOS DEL N° 221 DE FECHA 25/01/2016, AL N° 533 DE FECHA 19/02/2016.

Dada cuenta de las Resoluciones de la Presidencia y de sus Consejeros Delegados, del número 221 de fecha 25/01/2016 al número 533 de fecha 19/02/2016, los Consejeros/as., se dan por enterados.

28.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No se formularon.

29.- ASUNTOS DE URGENCIA.

El Sr. Presidente plantea varias cuestiones de urgencia atendiendo a las fechas de emisión de los informes de los expedientes, y explica los motivos por los que es necesario ratificar la urgencia de ambos:

a) Moción de D. Alejandro J. Jorge Moreno-Nueva Canarias-Independientes de Fuerteventura- (r.e. n° 4447 de 12/02/2016) referente a “Tarifas reducidas para los estudiantes universitarios”.



Alejandro Jorge Moreno, consejero de este Cabildo, en representación de Nueva Canarias – Independientes de Fuerteventura, cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución, al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y posterior votación la siguiente **MOCIÓN**:

Preámbulo:

Recientemente, la Asociación de Estudiantes Universitarios Conejeros (AEUCO) denunciaba la drástica disminución de las tarifas aéreas reducidas por parte de la Compañía Binter, que están establecidas para los estudiantes universitarios de Canarias. Una situación que es aplicable a Fuerteventura.

Exposición de motivos:

Las tarifas a las que nos referimos, vienen a compensar el coste de tener que viajar a una isla distinta de la de residencia por motivos de estudio. Aunque afecta a toda la población universitaria de Canarias, obviamente este problema se acentúa en las islas no capitalinas, que es el caso de Fuerteventura, al no existir universidades en las mismas. Hace algún tiempo, un/a estudiante universitario/a disponía de una tarifa específica para ellos/as. Que en algunos momentos llegó a ser de 20 euros ida y vuelta. En ese momento, existían dos compañías aéreas que operaban, Islas Airways y Binter, más concretamente.

Al desaparecer Islas Airways, se queda en una posición de monopolio, o de escasa competencia, resultando que las diferentes tarifas para universitarios: reducidas, intermedias y superior, en la práctica se ha convertido en poquísimas plazas de las primeras y algunas más del resto. Este hecho es especialmente acentuado en algunas fechas, teniendo como resultado, tarifas en torno a los 60 euros, las más económicas. Con la aparición de la compañía Canaryfly estamos ante una buena oportunidad.

Es obvio, que esta situación perjudica a las familias que se ven obligadas a que algunos/as de sus miembros tengan que desplazarse a otras islas, frente a aquellas que se quedan en la isla de residencia a cursar sus estudios. También es cierto, que ya existen becas que ayudan al traslado, por parte de la Consejería de Educación, e incluso en algunos casos de Cabildos. Pero no es menos cierto, que no todo el mundo tiene acceso a estas becas, y aún así, no es lo mismo que los distintos desplazamientos que se hacen a lo largo de todo un curso escolar se hagan a precios que oscilen entre los 20 o 40 euros, a que éstos se eleven a tarifas entre 60 y en algunos casos 120 euros.

Es necesario restituir y ampliar esas tarifas reducidas para esta población. La educación es un elemento esencial en el desarrollo de la persona, y por supuesto en el de un pueblo. Si además se da la particularidad de vivir en un territorio fragmentado, como es Canarias, el desplazamiento y los costes económicos que conlleva no pueden ser un obstáculo para recibir dicha educación en las mismas condiciones que el resto.

Por supuesto, nos referimos siempre, a aquellos estudiantes que se ven obligados a cursar estudios fuera de Fuerteventura, al no encontrar oferta, o existiendo la misma, no haya plazas suficientes y eso implique su salida a otra isla.

Más grave aún es el caso de los estudiantes de Formación profesional de Fuerteventura, que también tienen que desplazarse a otra isla, pues para ellos no existe ningún tipo de tarifa reducida, teniendo que pagar sus traslados a precios muchas veces de tarifa turística.

Recientemente el Grupo Parlamentario de Nueva Canarias, solicitó la comparecencia de la Consejera de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, para instarle a mediar y negociar con la compañía aérea Binter y otras que puedan operar entre islas, para ampliar la emisión de dichas tarifas reducidas. Siendo el sentir general de todos los grupos parlamentarios presentes, sin excepción, el que dichas negociaciones se produjeran hasta alcanzar el objetivo.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno de la Corporación el siguiente

ACUERDO:

1. El Pleno del Cabildo de Fuerteventura insta a la Consejería de Educación y Universidades a que agilice los contactos con las compañías aéreas que operan entre islas, al objeto de ampliar las tarifas reducidas para los estudiantes universitarios.
2. El Pleno del Cabildo de Fuerteventura propone a la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, implementar la financiación necesaria para contribuir a alcanzar este objetivo. Además se solicita participar de las reuniones necesarias para colaborar en este objetivo, incluso contribuyendo con recursos económicos del Cabildo en caso de que sea posible hacerlo por parte de esta Institución.

3. El Pleno del Cabildo de Fuerteventura insta a que dichas tarifas reducidas se amplíen a los estudiantes de Formación Profesional que se vean obligados a cursar sus estudios fuera de la isla, al no existir oferta educativa o plazas suficientes de la misma.

En Fuerteventura, a 11 de Febrero de 2016.



Fdo. Alejandro Jorge Moreno.
Consejero de Nueva Canarias – Independientes de Fuerteventura.

Ilustrísimo señor Presidente del Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura

Sometida a votación la urgencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros asistentes, ACUERDA ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros asistentes, **ACUERDA:**

1. Instar a la Consejería de Educación y Universidades a que agilice los contactos con las compañías aéreas que operan entre islas, al objeto de ampliar las tarifas reducidas para los estudiantes universitarios.
2. Proponer a la Consejería de Educación y universidades del Gobierno de Canarias implementar la financiación necesaria para contribuir a alcanzar este objetivo. Además se solicita participar de las reuniones necesarias para colaborar en este objetivo, incluso contribuyendo con recursos económicos del Cabildo en caso de que sea posible hacerlo por parte de esta Institución.
3. Instar a que dichas tarifas reducidas se amplíen a los estudiantes de Formación Profesional que se vean obligados a cursar sus estudios fuera de la isla, al no existir oferta educativa o plazas suficientes de la misma.

b Moción del grupo político Podemos para promover una Declaración Institucional del Cabildo de Fuerteventura de adhesión al compromiso del Comité permanente por la igualdad de mujeres y hombres en la vida local del Consejo de municipios y Regiones de Europa (CCRE-CEMR) en favor de la igualdad de mujeres y hombres en el mundo.



CABILDO DE FUERTEVENTURA

MOCIÓN DE URGENCIA DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS PARA PROMOVER UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA DE ADHESIÓN AL COMPROMISO DEL COMITÉ PERMANENTE POR LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA LOCAL DEL CONSEJO DE MUNICIPIOS Y REGIONES DE EUROPA (CCRE-CEMR) EN FAVOR DE LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNDO.

La consejera del grupo político Podemos Odaya Quintana, al amparo de la legislación vigente, presenta a la consideración del pleno del Cabildo de Fuerteventura para su debate y, si se estimara oportuno, aprobación, la siguiente propuesta de moción justificando su urgencia en que el próximo martes día 8 de marzo se celebra el día Internacional de la Mujer y lo que representa esta fecha merece un reconocimiento de la institución a la que representamos.

Exposición de motivos

La Carta Europea para la igualdad de mujeres y hombres en la vida local¹ va destinada a los gobiernos locales y regionales de Europa, invitándoles a firmarla y adoptar una postura pública sobre el principio de igualdad de mujeres y hombres aplicando en su territorio los compromisos definidos en la carta. Esta ha sido redactada por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), en representación de los gobiernos locales y regionales en colaboración con múltiples asociaciones e instituciones.

La adscripción a esta carta² supone la adopción de medidas eficaces dirigidas a adoptar un plan de acción para la igualdad presentando objetivos, prioridades y compromisos; realizando amplias consultas y difusión con la única meta de promover la igualdad real.

Propuesta de acuerdo

- 1) Que el Cabildo de Fuerteventura se adhiera al compromiso reflejado en la Carta Europea para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Local del CEMR y para ello envíe copia cumplimentada y firmada del formulario adjunto a la institución competente.
- 2) Instar a los Ayuntamientos representantes de los municipios mayoreros a adherirse y llevar a cabo el mismo compromiso de igualdad.

¹ Asamblea del CEMR en el 5º Programa de acción comunitaria, Innsbruck mayo 2006

² El documento íntegro se puede encontrar en la web del Gobierno de España en el siguiente enlace: <http://www.csd.gob.es/csd/promocion/mujer-y-deporte/marco-normativo/carta-europea-para-la-igualdad-de-mujeres-y-hombres-en-la-vida-local>

CARTA EUROPEA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA LOCAL

Una Carta que invita a las Entidades Locales a hacer uso de sus competencias en en favor de una mayor igualdad entre todas las personas.

Yo, el/la abajo firmante(nombre de la persona que firma)

con el cargo de (Alcalde, Alcaldesa, Presidente, Presidenta)

de la entidad local..... (nombre de la Entidad Local)

manifiesto que la Entidad Local a la que represento acuerda en Pleno de fecha adherirse a la Carta Europea para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Local y a cumplir con lo que en ella se establece.

firmado

con fecha

Acepto enviar una copia de este formulario firmada al Consejo de Municipios y Regiones de Europa, como promotor de la Carta, a la siguiente dirección:



Secretaría General
Consejo de Municipios y Regiones de Europa
15 rue de Richelieu
F-75001 Paris - Francia

Sometida a votación la urgencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros asistentes, ACUERDA ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros asistentes, **ACUERDA:**

- 1) Que el Cabildo de Fuerteventura se adhiera al compromiso reflejado en la Carta Europea para la igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Local del CEMR y para ello envíe copia cumplimentada y firmada del formulario adjunto a la institución competente.
- 2) Instar a los Ayuntamientos representantes de los municipios mayoreros a adherirse y llevar a cabo el mismo compromiso de igualdad.

30.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Alejandro J. Jorge Moreno: ruego se abra un foro en whatsapp para las convocatorias de los órganos colegiados.

Igualmente expone el ruego que le han hecho llegar los vecinos de Morro Jable pidiendo solución para la rotonda del Club Aldiana, por su actual situación de inseguridad, formulando el ruego de que se estudien soluciones alternativas.

Solicitan la revisión de marquesinas de la zona de Esquinzo en dirección Puerto del Rosario, pues su estado reclama atención. Igualmente reclaman la revisión de la estación de guaguas de Morro Jable y de Corralejo.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016

Reitera la petición del informe emitido por el Gobierno de Canarias respecto de las subsanaciones a introducir en el PIOF, y que ya solicitó el pasado 12 de febrero.

Pregunta si hay plazo previsto para el circuito de BMX.

Pregunta si el Cabildo tiene garantizado, y de qué modo, el mantenimiento de la carretera al Puertito, que está en un estado lamentable.

Pregunta si el Cabildo tiene algún lugar para almacenamiento de alimentos atendiendo a las noticias de que, según Cruz Roja, se han tenido que tirar a la basura 45 toneladas de alimentos por problemas de conservación.

Dª Odaya Quintana Alemán pregunta si han de acudir previamente a la Consejera Delegada para acceder a la información en materia de S. Sociales, o pueden reclamarla directamente del personal como en otros servicios.

D. Andrés Briansó Cárcamo pregunta:

- ¿Son conscientes de que se siguen produciendo desahucios en Fuerteventura, habrá uno el día 10 en Corralejo, otro el día 14 en La Lajita, etc?.
- ¿Se va a activar la oficina antidesahucios?

Ruega, asimismo, que se tenga en cuenta la voz discordante de Tindaya.

Dª Águeda Montelongo González pregunta:

Se han perdido cruceros en los últimos años, parece que se van a perder 10 más, ¿Se conocen las razones?.

D. Francisco M. Artiles Sánchez plantea las siguientes preguntas:

- ¿Hay algún proyecto para los hornos de cal de Gran Tarajal?
- ¿Hay acuerdo con los propietarios de los mismos?
- ¿Hay algún convenio sobre la Avenida de Gran Tarajal?; si lo hay ¿se va a ejecutar? ¿Cuál es su cuantía?
- ¿Respecto a la Residencia de El Aceitún sito en Gran Tarajal, se va a trasladar a Puerto del Rosario?
- Respecto a la mini residencia de discapacitados psíquicos de Gran Tarajal, ¿hay intención de trasladarla a Puerto del Rosario?
- ¿Se sustituyó al monitor y a la psicóloga del SPID durante su baja?.

Por la Secretaría General se incorporan a la presente acta las respuestas facilitadas, por escrito, a las preguntas formuladas en la sesión plenaria de fecha 01 de febrero de 2016:



En referencia a la pregunta formulada en el Pleno del día 01.02.2016 del grupo Podemos, referente al servicio de ambulancia sanitizada de Morro Jable, y tras información recabada por responsables del servicio canario de salud en la Isla, se le hace saber,

Que desde el día 01.02.2016, el servicio de ambulancia sanitizado, ubicado en Morro Jable, se está cubriendo las 24 horas con 4 enfermer@s específicos para este servicio, y a propuesta del 112, por el médico del centro de salud de Morro Jable.

Por otra parte se está trabajando desde el Gobierno de Canarias en coordinación con responsables de Sanidad en la Isla, promoviendo un equipo de profesionales específico para la ambulancia medicalizada ubicada en Morro Jable.

Consejera de Bienestar Social, Sanidad, Consumo, Vivienda y Juventud

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rosa", written over a large, stylized blue scribble.

Rosa Delia Rodríguez Clavijo

GRUPO PODEMOS.



En referencia a la pregunta formulada por el Consejero del Partido Popular D. Francisco M. Artiles Sánchez en el Pleno del día 01.02.2016, donde pregunta acerca del servicio que prestaba la asociación ADISFAMA, en Gran Tarajal , se le hace saber:

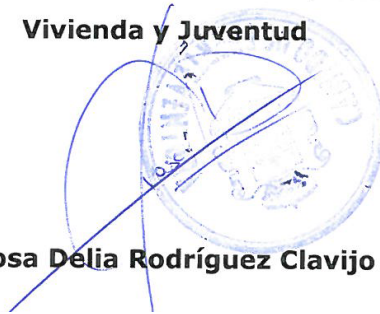
El Cabildo de Fuerteventura cuenta con una partida presupuestaria de 30.000€, para el desarrollo de programas de atención temprana.

A finales del mes de Enero, esta asociación nos hace saber, que no puede continuar con el servicio , debido a circunstancias administrativas, derivadas del cambio de la Junta Directiva de la Asociación.

Ante la dificultad de continuar prestando este servicio por parte de ADISFAMA, esta Corporación retoma el servicio una semana después, tal y como se venía prestando por parte de dicha Asociación.

**Consejera Delegada de Bienestar Social, Sanidad, Consumo,
Vivienda y Juventud**

Fdo: Rosa Delia Rodríguez Clavijo





D^a ÁGUEDA MONTELONGO GONZÁLEZ
Portavoz del Grupo Insular del Partido Popular

En contestación a la pregunta formulada en el pleno del 01.02.2016 relativa a que el Cabildo dé información sobre el trazado del eje Norte- Sur entre Tamaragua y Morro Francisco, le comunico que estamos a la espera que nos contesten al escrito remitido a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, ya que las obras en el citado trazado de la autovía están siendo acometidas desde dicha Consejería, en cuanto nos llegue la información se la haremos llegar lo antes posible.

En Puerto del Rosario a 26 de febrero de 2016

LA CONSEJERA DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS, CARRETERAS,
PATRIMONIO Y RÉGIMEN INTERIOR.



Fdo.: Edilia Pérez Guerra.

MARM/mpc
Secretaría General: P/O-07.03.2016



A la vista de las preguntas formuladas por Dña. Águeda Montelongo González en la sesión ordinaria del Pleno de fecha 1 de febrero de 2016, se emiten las siguientes respuestas:

Dña. Águeda Montelongo González señala:

Se reitera lo manifestado en la respuesta emitida con fecha 29 de enero de 2016, que en estos momentos figura el artículo 43 en los términos recogidos en el Convenio Colectivo, y en cuanto a si se volverá a suspender o no se estará a lo dispuesto en la negociación colectiva dentro del ámbito del Convenio Colectivo entre el Comité de Empresa y la Corporación.

Puerto del Rosario a 07 de marzo de 2016

Consejero Delegado de Recursos Humanos

Fdo.: Domingo Juan Jiménez González

Sra. Consejera Dña. Águeda Montelongo

Fin de la sesión.- Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las nueve horas y siete minutos de la fecha expresada en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.